LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-5584-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
LOS OLIVOS, LIMA METROPOLITANA

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS – HMLO, PERIODO ENERO 2019 A JUNIO 2021"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2019 A 31 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE II

28 DE DICIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0716

00520222558400

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-5584-AC

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS – HMLO, PERIODO ENERO 2019 A JUNIO 2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1.1. Origen 1
1.2. Objetivos 1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 1
1.4. De la entidad o dependencia 5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 6
1.6. Aspectos relevantes 7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 14
III. OBSERVACIONES 26
1. FALTA DE RESPUESTA EN EL LEVANTAMIENTO DE PENALIDADES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS OCASIONÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 52 800,00 EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL HOSPITAL 26
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 49
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 50
VI. CONCLUSIONES 51
VII. RECOMENDACIONES 54
VIII. APÉNDICES 56

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-5584-AC

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS – HMLO, PERIODO ENERO 2019 A JUNIO 2021"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2019 A 31 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Hospital Municipal Los Olivos, en adelante "la Entidad"[1], corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5584-2022-007, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.° 111-2022-5584/OCI de 16 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Hospital Municipal de Los Olivos – Órgano de Control Institucional – V°B° – Jefe OCI

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si los actos preparatorios, suscripción y ejecución del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos" durante el periodo de enero 2019 a junio 2021, se efectuaron de acuerdo a la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y términos del Convenio.

Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios necesarios para el perfeccionamiento y la suscripción del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos", se realizaron en el marco de la normativa aplicable vigente.

- Determinar si la Entidad ejecutó las prestaciones y obligaciones estipuladas en el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos", de acuerdo con la normativa aplicable vigente, disposiciones internas y términos del mismo.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y evaluación de la documentación relacionada con los actos preparatorios, suscripción y ejecución del "Convenio Específico

[1] O también "el Hospital".

de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos – HMLO", el cual se suscribió entre Essalud y la Entidad el 4 de febrero de 2019, y sus adendas, con vigencia de tres (3) años: en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos del convenio, mediante los informes emitidos por la Red Prestacional Sabogal y los informes de levantamiento de penalidades aceptadas y no reclamadas[2] por el Hospital Municipal Los Olivos, respecto al periodo de enero de 2019 a junio 2021.

Antecedentes del Convenio

Es de señalar que la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud[3] suscribió con el Hospital un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 22 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 4)**, con vigencia indeterminada, el cual tenía por objeto "(…) *establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la población asegurada del Distrito de Los Olivos, así como el desarrollo de programas de gestión y control institucional*".

En virtud de lo anterior, el Hospital y la Red Sabogal suscribieron el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos" de 4 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 5)**, el cual tenía por finalidad mejorar e incrementar la cobertura y acceso a los servicios de salud de primer nivel de atención a los asegurados y sus derechohabientes, "*(…) con un enfoque integral que mejore la capacidad resolutiva y disminuir, en consecuencia, la brecha oferta/demanda en la IPRESS de la RED SABOGAL*", el cual tenía una vigencia de tres (03) años[4]. La vigencia del Convenio iniciaba en un plazo de hasta sesenta (60) días de haberse suscrito el mismo[5], lo cual se dio el 6 de abril de 2019, (tal como lo reconocen los documentos de la Red Sabogal)[6], y culminó el 5 de abril de 2022[7].

Las principales características del servicio se encontraban estipuladas en la cláusula cuarta del Convenio e implicaba la ejecución de diversas actividades médico asistenciales, preventivas, recuperativas y otras correspondientes al primer nivel de atención, por parte del Hospital, a través de las Ipress, en favor de los asegurados a Essalud adscritos al distrito de Los Olivos, según el siguiente detalle:

[2] Las penalidades aceptadas o no reclamadas, constituyen hechos consumados e inmodificables, bajo los términos pactados por las partes.

[3] En adelante, la Red Sabogal.

[4] De acuerdo a lo que establecía el numeral 4.10.3 del Convenio: "*La Red Prestacional Sabogal suscribirá el convenio por tres (03) años, contados desde la fecha en la que el proveedor esté en condiciones de iniciar la operatividad del servicio, el mismo que no debe de exceder el plazo de 60 días (…)*".

[5] El numeral 4.10.2 del Convenio señalaba que las partes "*(…) deberán iniciar operaciones según acuerdo (…) en un plazo que no debe exceder hasta 60 días de suscrito el convenio. En este caso, Essalud efectuará el pago a partir del inicio de operaciones*".

[6] Lo cual está consignado en el pedido de conformidad de servicio PECOSER n.° 016 de 4 de julio de 2019, informe de liquidación n.° 030-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019 de 4 de julio de 2019, informe de conformidad de servicio n.° 029-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019 de 4 de julio de 2019 y la carta n.° 421-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019 de 4 de julio de 2019, documentos correspondientes al pago de las prestaciones en favor del Hospital por abril de 2019, que reconocen el periodo de las prestaciones desde el 6 de abril de 2019 y que se adjuntan al presente en **apéndice n.° 6**.

[7] Tal como lo señaló el oficio n.° 214-GRPS-ESSALUD-2022 de 29 de marzo de 2022, suscrito por el gerente de la Red Sabogal, que comunicaba la no renovación del Convenio Específico, lo cual es también concordante con lo señalado el acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del HMLO del mes de marzo de 2022 de 31 de marzo de 2022, documentos que se encuentran adjuntos en el **apéndice n.° 7**.

Cuadro n.° 01
Principales detalles del Convenio

Característica	Detalle		Cláusulas según Convenio
Plazo de ejecución	Tres (3) años		Numeral 4.10.3 de la cláusula cuarta.
Duración de la prestación	Inicio	6 de abril de 2019	
	Fin	6 de abril de 2022	
Población adscrita	140000 asegurados a Essalud pertenecientes al distrito de Los Olivos[8]		Numeral 4.1 de la cláusula cuarta.
Pago	S/ 215 por asegurado por año (pago capitado).		Literal b) de la cláusula sexta.
Forma de pago[9]	Mensual	85% del pago capitado, de manera mensual, sujeto a la presentación de entregables	Literal d) de la cláusula sexta.
	Trimestral	15% del pago capitado, con periodicidad trimestral, sujeto al cumplimiento de catorce (14) indicadores de calidad que debían ser informados por el Hospital a Essalud[10].	
Penalidades	Se pueden aplicar hasta dieciséis (16) penalidades, en caso de detectarse incumplimientos por parte del Hospital		Cláusula séptima.

Fuente: Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos" de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Hospital Municipal Los Olivos Órgano de Control Institucional V°B° Jefe de OCI

Cabe resaltar que este Convenio fue objeto de dos adendas por las partes, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Principales detalles de las adendas al Convenio

N°	Denominación	Fecha de suscripción	Suscribe por parte del HMLO	Suscribe por parte de Essalud	Principales detalles
1	"Adenda n.° 1 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos" **(Apéndice n.° 8)**	12/03/2019	Alberto Romel Arroyo Romero, director Ejecutivo	Humberto Darío Zanelli Reyes, gerente de la Red Prestacional Sabogal	Prorrogar por noventa (90) días el inicio de las pruebas de ayuda al diagnóstico de radiología y el procesamiento de pruebas de ayuda al diagnóstico. Reconocer para efectos del Convenio y la adenda a cada uno de los policlínicos municipales (Trébol, Prolima y Villasol) como Ipress independientes.
2	"Adenda n.° 1 Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos" **(Apéndice n.° 9)**	29/04/2021	Luz Graciela Castañeda Vega, director Ejecutivo	Alfredo Roberto Barredo Moyano, gerente General de Essalud	Regularizar y adecuar la cartera de servicios a ser ejecutada por las Ipress; establecer el mecanismo de pago por producción asistencial y gasto fijo y suspender el pago capitado (mensual y trimestral) entre el periodo de 1 de abril a 30 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por Covid-19.

Fuente: "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos" de 4 de febrero de 2019 y adendas **(Apéndice n.° 5)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

[8] De acuerdo a lo estimado en el numeral 4.1 del Convenio.
[9] De acuerdo a lo que señalaba la cláusula sexta del Convenio.
[10] El detalle de los catorce (14) catorce indicadores de calidad se encuentran especificado en la cláusula cuarta del Convenio.

De la forma de pago y la aplicación de penalidades

Como se señaló en el acápite precedente, el Convenio establecía que la Red Sabogal aplicaba penalidades respecto del pago mensual, en caso de encontrar irregularidades en la prestación del servicio prestado por parte del Hospital a través de las Ipress, siendo que cada uno de los policlínicos municipales (Trébol, Villasol y Prolima) fueron considerados, de manera independiente como una Ipress para los fines que establecía el Convenio[11] [12]. En relación a ello, la cláusula séptima del Convenio establecía que toda acción u omisión *"que configure el incumplimiento (...) del convenio será objeto de aplicación de penalidades* [las cuales] *(...) serán aplicadas a partir del segundo mes de operaciones"*[13].

Materia Comprometida

El presente servicio de control se realizó teniendo en cuenta la relevancia de la prestación asistencial y por tratarse de un tema misional de la entidad, en ese sentido la materia comprometida corresponde al "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos" de enero 2019 a junio 2021, detallándose las penalidades no reclamadas por la Entidad correspondientes a los pagos mensuales de los meses de abril y mayo de 2021 (que fueron descontadas de los pagos de mayo y junio 2021), respectivamente, que ascienden a un total de 12 UIT, lo cual equivale a S/ 52 800,00[14].

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2021 y abarca a las siguientes unidades orgánicas de la Entidad: Dirección General, Dirección Médica y Epidemiología, Departamento de Especialidades Médico Clínicas, Departamento de Especialidades Médico Quirúrgicas, Departamento de Apoyo al Diagnóstico, Servicio de Farmacia, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos y Gestión del Riesgo, las cuales se encuentran en la sede del Hospital Municipal Los Olivos, así como las Coordinaciones Médicas de las Ipress[15] Prolima, Villasol y Trebol, y, las cuales se encuentran bajo la gestión administrativa del

Hospital Municipal Los Olivos Vº Bº Jefa de OCI Órgano de Control Institucional

[11] En la cláusula primera de la Adenda n.° 1 al Convenio de 12 de marzo de 2019, se señala lo siguiente: *"Los policlínicos municipales El Trebol, VillaSol y ProLima, están adscritos y dependen funcionalmente del organismo público descentralizado Hospital Municipal Los Olivos, según lo establece el Decreto de Alcaldía N° 008-2018-MDLO;* ***debiendo ser considerados como IPRESS para todos los efectos de la presente Adenda***".

[12] En la cláusula primera de la Adenda n.° 1 al Convenio de 12 de marzo de 2019, se señala lo siguiente: *"Los policlínicos municipales El Trébol, VillaSol y ProLima, están adscritos y dependen funcionalmente del organismo público descentralizado Hospital Municipal Los Olivos, según lo establece el Decreto de Alcaldía N° 008-2018-MDLO;* ***debiendo ser considerados como IPRESS para todos los efectos de la presente Adenda***"
En referencia a lo anterior, es de precisar que mediante acta de entrevista OCI-HMLO n.° 001-2022 de 1 de agosto de 2022, la directora médica y epidemiología manifestó que el funcionamiento (apertura y cierre) de las Ipress se dio exclusivamente para fines del Convenio; que se encuentra adjunto en el **apéndice n.° 10**.

[13] El detalle de las dieciséis (16) penalidades se encuentra especificado en la cláusula séptima del Convenio. El procedimiento establecido en el numeral 7.3 de la precitada cláusula, señalaba que la aplicación de penalidades o consecuencias legales mayores solo se podía evitar mediante la sustentación, por parte de la Ipress, de *"supuestos de fuerza mayor o caso fortuito imprevisto que no es posible resistir"*. Asimismo, el numeral 7.5 establecía que la Ipress podía *"reclamar por escrito con el respectivo sustento la imposición de la infracción ante la (...) Red (...) Sabogal) (...) en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad"*. Vencido el plazo, se consideraba como aceptada la penalidad. Asimismo, contra el reclamo antes señalado, la Red Sabogal contaba con un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Asimismo, en tanto ocurriría dicho pronunciamiento, la penalidad no sería descontada en el mes de la ocurrencia, sino en el pago del mes siguiente.

[14] El valor de la UIT estaba establecido en S/ 4 400,00 para el año 2021, según lo que establecía el Decreto Supremo n.° 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1 de enero de 2021.

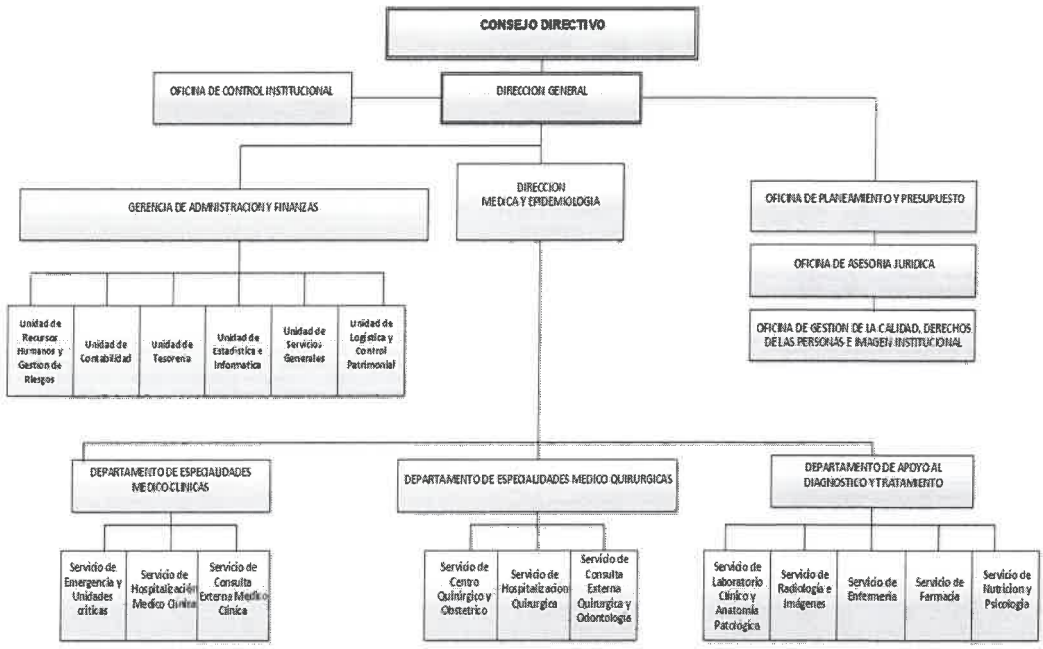
[15] Instituciones prestadoras de servicios de salud, o también conocidas como policlínicos municipales.

referido Hospital, sito en el distrito de Los Olivos, en la provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Hospital Municipal Los Olivos es un organismo público descentralizado en el nivel de gobierno local; la finalidad que por norma expresa tiene asignada es la de brindar a la población prestaciones de salud integral y especializada, realizar investigaciones, y estudios de innovación tecnológica para atender dichos fines, así como otros servicios y acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas; siendo su carácter de interés social humanitario direccionado prioritariamente al poblador olivense y residentes de Lima Norte.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Municipal Los Olivos:



Fuente: Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019.

De la Entidad y su relación con las Ipress

Mediante Ordenanza n.° 053-2001/CDLO de 15 de diciembre de 2001 se creó el "Hospital de la Madre de Los Olivos", denominación que fue modificada a "Hospital Municipal Los Olivos" a través de Ordenanza n.° 127-CDLO de 5 de noviembre de 2003. Mediante Ordenanza n.° 171-CDLO de 17 de septiembre de 2004, el Hospital se constituyó como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos[16].

Por otro lado, dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se encuentran los policlínicos municipales[17] Trebol, Prolima y Villasol. La gestión y

[16] Las referidas ordenanzas se encuentran publicadas en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos en: https://munilosolivos.gob.pe/muni1/index.php/component/content/article/32

[17] También conocidas como Instituciones prestadoras de servicios de salud o Ipress.

administración de los mismos fue transferida hacia el Hospital, mediante el Decreto de Alcaldía n.° 008-2018-MDLO de 25 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 11)**, que señala en su anexo, lo siguiente:

> *"4.1. La prestación de servicios de salud se realiza, a través, del organismo público descentralizado Hospital Municipal de Los Olivos y los Policlínicos Municipales Trébol, Villasol y Pro-Lima, los cuales están adscritos y dependen funcionalmente del Hospital Municipal de Los Olivos.*
> *4.2 El Hospital Municipal de Los Olivos administra todos los bienes de los Policlínicos Municipales, así como el personal y los servicios prestacionales de salud".*

En ese sentido, desde el año 2018, el Hospital viene administrando las mencionadas Ipress. Cabe señalar que estas se encuentran registradas en el Registro Nacional de Ipress[18] y categorizadas, por la Dirección de Redes integradas de Salud de Lima Norte, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 03
Categorización de las Ipress bajo administración del HMLO

N.°	Ipress	Nivel de categorización y denominación	Código único de Ipress	Resolución de categorización	Fecha
1	Villasol	I-3 Policlínico	00017880	Resolución Administrativa n.° 051-2018-MINSA/DIRIS.LN/6 **(apéndice n.° 12)**	23/07/2018
2	Trébol	I-3 Policlínico	00017879	Resolución Administrativa n.° 054-2018-MINSA/DIRIS.LN/6 **(apéndice n.° 13)**	23/07/2018
3	Prolima	I-3 Policlínico	00017881	Resolución Administrativa n.° 048-2018-MINSA/DIRIS.LN/6 **(apéndice n.° 14)**	23/07/2018

Fuente: Oficio n.° 2918-2022-MINSA-DIRIS-LN/1 de 22 de setiembre de 2018[19].
Elaboración: Comisión Auditora.

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría General de la República[20], se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[18] En adelante, Renipress.
[19] Documento mediante el cual se hizo de conocimiento a la Comisión Auditora las resoluciones administrativas de categorización de las Ipress señaladas en el cuadro.
[20] Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS CARECE DE DISPOSITIVOS INTERNOS QUE REGULEN LA GESTIÓN DE CONVENIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS IPRESS PROLIMA, VILLASOL Y TRÉBOL, SU RELACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS.

Dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se encuentran las Ipress Prolima, Villasol y Trébol, cuya gestión y administración fue transferida desde la Municipalidad Distrital de Los Olivos hacia el Hospital, mediante el Decreto de Alcaldía n.° 008-2018-MDLO de 25 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 11)**, que señaló en su anexo, lo siguiente:

> *"4.1. La prestación de servicios de salud se realiza, a través, del organismo público descentralizado Hospital Municipal de Los Olivos y los Policlínicos Municipales Trébol, Villasol y Pro-Lima, los cuales están adscritos y dependen funcionalmente del Hospital Municipal de Los Olivos.*
>
> *4.2 El Hospital Municipal de Los Olivos administra todos los bienes de los Policlínicos Municipales, así como el personal y los servicios prestacionales de salud".*

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

En ese sentido, desde el año 2018, el Hospital viene administrando las mencionadas Ipress, lo cual fue confirmado por la Municipalidad Distrital de Los Olivos mediante el informe n.° 126-2022 MDLO/GAF de 27 de julio de 2022, suscrito por el gerente de Administración y Finanzas[21]. No obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por el Hospital y la Municipalidad, se advierte que no se han emitido, por parte del Hospital, directivas internas que regulen las responsabilidades, roles, costos y la gestión de riesgos que cada entidad asume respecto de las Ipress. Cabe señalar que la propiedad de los inmuebles en los que funcionan las Ipress recae en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, así como la mayoría de mobiliario y equipamiento que allí se custodia[22]; mientras que la administración (lo cual incluye la gestión de la seguridad de las Ipress) corre a cargo del Hospital.

La situación antes descrita ha sido reconocida por la Entidad, que ha señalado mediante el informe n.° 149-2022-HMLO/OAJ de 29 de setiembre de 2022[23], mediante el cual se remitió, entre otros, el informe n.° 567-2021/HMLO/OAJ de 9 de octubre de 2021, en el cual, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifestó que el Hospital no cuenta con un contrato y/o convenio suscrito con la Municipalidad respecto de los bienes transferidos en arrendamiento, cesión de uso y/o explotación de las Ipress, y que, en razón de ello, se habían proyectado las propuestas de documento *"(...) para el uso de las instalaciones de los Policlínicos Municipales* [Ipress]", así como la propuesta de *"Convenio Marco de Cooperación y Apoyo Interinstitucional (...) con la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el Hospital Municipal Los Olivos"*, sin que a la fecha se hayan concretado dichas propuestas en la emisión y aprobación de documentos formales por parte de la Entidad.

[21] El cual se encontraba adjunto, en copia, al oficio n.° 131-2022-GM/MDLO de 27 de octubre de 2022, que fue puesto de conocimiento al OCI mediante oficio n.° 578-2022-HMLO-DG de 4 de noviembre de 2022.

[22] El inventario físico de bienes patrimoniales de las Ipress Trébol, Prolima y Villasol fue remitido por la Municipalidad Distrital de Los Olivos mediante informe n.° 0120-2022-MDLO-GAF/CP-WEO de 6 de octubre de 2022, el cual se encontraba adjunto al oficio n.° 131-2022-GM/MDLO de 27 de octubre de 2022, el cual fue puesto de conocimiento al OCI mediante oficio n.° 578-2022-HMLO-DG de 4 de noviembre de 2022.

[23] El cual fue comunicado mediante oficio n.° 508-2022-HMLO-DG de 4 de octubre de 2022.

Pese a lo señalado en los párrafos precedentes, se ha constatado que tampoco se desarrollaron documentos de gestión internos orientados a normar la relación entre las Ipress, el Hospital y la Municipalidad y tampoco respecto de la ejecución del Convenio, tal como lo señaló la Entidad a través del informe n.° 081-2022-HMLO/OPP de 16 de junio de 2022, suscrito por la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la cual se consignó, a la letra, lo siguiente: *"(…) nuestro Reglamento de Organización y Funciones es el único documento que reguló, de manera general, las actividades en función de la ejecución del Convenio específico con la Red Sabogal de Essalud"*[24].

Por todo lo anterior, es de resaltar que la Entidad no ha desarrollado documentos ni instrumentos que regulen la relación entre el Hospital, la Municipalidad y las Ipress, a fin de cumplir con lo estipulado en el Decreto de Alcaldía n.° 008-2018-MDLO de 25 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 11)**.

1.6.2. LAS IPRESS TREBOL Y VILLASOL NO CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NI CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

Mediante oficio n.° 022-2022-OCI/5584-AC de 19 de setiembre de 2022, la Comisión Auditora solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, entre otros, información de las licencias municipales y documentos de compatibilidad de uso de las Ipress. En respuesta a ello, la Municipalidad Distrital de Los Olivos emitió el oficio n.° 131-2022-GM/MDLO de 27 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, el cual fue remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 578-2022-HMLO-DG de 4 de noviembre de 2022. En dicho documento, se adjuntaba, entre otros, el informe n.° 206-2022-SGLCAITSE-GDE-MDLO de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 32)**, suscrito por la subgerente de Licencias Comerciales y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en el cual afirma que la documentación solicitada no existe, luego de haberse *"(…) realizado la búsqueda correspondiente en la base de datos del Sistema de **HIBOUTRAM** (sistema que contiene información integral de esta comuna respecto a los expedientes y documentos simples que ingresan a la Municipalidad) y en* [la] *(…) base de datos que obra en esta Subgerencia"*.

No obstante lo anterior, se adjuntó la Licencia de Funcionamiento n.° 239-2019 de 28 de febrero de 2019 (asociada al expediente E-04462-2019) y la Resolución Subgerencial n.° 206-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de 15 de marzo de 2019[25] **(apéndice n.° 32)**, emitidas en favor del "*establecimiento ubicado en **Calle 4 Mz C Lote 16 Urb Pro Lima III Etapa – Los Olivos**, con razón social **HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS** con giro **Policlínico**"*, que se entiende corresponde a la Ipress Prolima. Por lo tanto, se colige que las Ipress Trebol y Villasol no cuentan con Licencia de Funcionamiento ni certificado ITSE, de acuerdo a lo informado por la Municipalidad; siendo que las licencias de funcionamiento son las autorizaciones que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas u otras en un establecimiento determinado.

Cabe señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de

[24] El cual se hizo de conocimiento al OCI mediante oficio n.° 324-2022-HMLO-DG de 16 de junio de 2022.
[25] Resolución que acredita el cumplimiento de normas de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado ITSE).

Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada[26], señala en su artículo 4° que son sujetos obligados a la obtención de la licencia de funcionamiento *"(...) las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, (...)* ***incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen****, con o sin finalidad de lucro,* ***actividades de comercio, industriales y/o de servicios*** *de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"*. Asimismo, en el artículo 5° se señala que la entidad competente encargada de otorgar las licencias de funcionamiento y su fiscalización son las municipalidades distritales (y las provinciales, cuando corresponda).

Por otro lado, el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones[27], señala en el artículo 17° que es obligatorio que obtengan el Certificado de ITSE los administrados que requieren una licencia de funcionamiento de conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley señalada en el párrafo precedente. El presente certificado sirve para verificar que tu establecimiento cumple con las medidas de seguridad que las autoridades solicitan en las edificaciones, con base en 4 niveles de riesgo: bajo, medio, alto y muy alto.

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

1.6.3. EL HOSPITAL NO EVIDENCIA INFORMES QUE SUSTENTEN LA VIABILIDAD TÉCNICA LEGAL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON ESSALUD.

De la revisión a las actas de Consejo Directivo del Hospital de los años 2019, 2020 y 2021, se encuentra el "Acta n.° 01-2019 de Reunión del Consejo Directivo del HMLO del mes de enero del 2019", suscrita por los miembros del referido consejo el 2 de enero de 2019, en el cual se evidencia, como séptimo punto de agenda, la *"(...)Propuesta para la Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos"*. Del desarrollo al punto señalado previamente, se encuentra en el acta únicamente el siguiente párrafo:

> *"El Dr. Castillo otorga la palabra al Dr. José Layten para que sustente y exponga la propuesta de Convenio Específico (...) ofrecido por la seguridad social, a fin de evaluar la conveniencia de su suscripción,*
>
> *El Dr. Layten Sustenta los principales puntos del convenio a suscribir con la seguridad social, así como los principales costos para poner en funcionamiento las 3 IPRESS, El Trébol, Villasol y Pro Lima, así como la modalidad de pago de Essalud en contraprestación por los servicios brindados,* ***luego de un debate los miembros del Directorio solicitan algunas modificaciones a dicho proyecto además de que se adjunte un informe técnico legal, para su reevaluación antes de decidir su aprobación****.*

Finalmente, entre los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Directivo de enero, se encuentra la siguiente:

> *"ACUERDOS:*
> *(...)*
> *7. Encargar a la Dirección Ejecutiva la solicitud de una opinión legal de la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos"*

[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, publicado el 3 de octubre de 2020.
[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018, vigente a partir del 24 de enero de 2018.

En relación a ello, se evidencia en el "Acta n.° 02-2019 de reunión del Consejo Directivo del HMLO de mes de enero del 2019" de 14 de enero de 2019, uno de los puntos de agenda fue "*(...) Propuesta para la Suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos*". Al respecto, en la mencionada acta se señala lo siguiente:

> "[El] *Dr. José Layten (...) expone los requisitos solicitados por ESSALUD, para la suscripción de dicho convenio, la relación de dichos requisitos con los que se cuenta y la relación de requisitos que se deben de adquirir, refaccionar o implementar para iniciar operaciones, así como un estudio de costos, indicando la viabilidad económica de iniciar operaciones aperturando las 3 IPRESS: El Trébol, Villasol y Pro Lima, además explica el costeo aproximado de los gastos mensuales a realizar de acuerdo* [a] *las obligaciones del convenio que serán cubiertos por los pagos capitados que realizará Essalud, quien transferirá aproximadamente 140 000 pacientes al HMLO, para su atención en nuestras 3 IPRESS,* ***luego procede a leer el informe legal que opina la procedencia para la suscripción de dicho convenio entre 2 instituciones públicas*** *cuya finalidad es hacer accesible los servicios de salud a la ciudadanía asegurada del distrito de Los Olivos*".

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefa de OCI Órgano de Control Institucional

Finalmente los miembros del Consejo Directivo tomaron como acuerdo, tal como consta en la mencionada acta, **autorizar *"(...) al Director General del HMLO la suscripción del Convenio*** *Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – ESSALUD y el Hospital Municipal Los Olivos"*[28].

Como se desprende de la revisión de las actas, no se evidencian informes u otros similares que hayan significado mayores sustentos documentales previos a la suscripción del Convenio entre la Red Sabogal y el Hospital, salvo lo informado por el director general al Consejo Directivo en las reuniones mensuales de este último. Es de señalar que se mencionan en las actas informes de carácter oral, incluso de temas de carácter económico, legal, operacional, de costos y viabilidad que fueron informados únicamente por el Director General sin que haya quedado sustento en las actas de Consejo Directivo de los documentos que los respalden.

Sin perjuicio de lo anterior, y en referencia que se hace en el acta n.° 02-2019 de una lectura, por parte del director médico, de un "*informe legal que opina la procedencia para la suscripción de dicho convenio*", esta Comisión Auditora solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica[29] todos los documentos que hayan sido emitidos por dicha oficina en relación al Convenio y su suscripción, como opinión previa, absolución de consulta u otro. Esta solicitud fue atendida mediante oficio n.° 589-2022-HMLO-DG de 8 de noviembre de 2022, remitido por la Dirección General del Hospital, mediante el cual se nos remitió el informe n.° 195-2022-HMLO/OAJ de 8 de noviembre de 2022, en el que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite únicamente el informe n.° 256-2019-HMLO/OAJ de 2 de octubre de 2019, en el cual se señala la remisión de un proyecto de adenda a fin de que los servicios de ayuda al diagnóstico se ejecuten en

[28] Esta se trata de la última sesión de Consejo Directivo en la que se trata el tema de la **suscripción** del Convenio, toda vez que el acta n.° 3 (suscrita el 8 de febrero) y las siguientes, fueron suscritas en fechas posteriores a la suscripción del Convenio y por lo mismo, no tuvieron como punto de agenda dicho tema, que ya estaba concretado.

[29] Mediante oficio n.° 039-2022-OCI/5584-AC de 2 de noviembre de 2022.

el Hospital Municipal Los Olivos y no en las Ipress[30].

Asimismo, mediante oficio n.° 614-2022 la Dirección General remitió el informe n.° 201-2022-HMLO/OAJ señalando respecto a los documentos originales (como informes, memorando, cartas oficios u otros) emitidos en el periodo 2018, relacionados a la suscripción del convenio con Essalud, lo siguiente:

> *"(...) se ha realizado la búsqueda en el Archivo de Trámite Documentario, no habiéndose encontrado los documentos solicitados del periodo 2018"*

Por lo descrito, se concluye que el Hospital suscribió el Convenio sin cautelar que se contara con un adecuado sustento técnico legal en informes emitidos por las áreas competentes de la Entidad, respecto de la viabilidad de la suscripción del mismo.

1.6.4. DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL HOSPITAL RELACIONADA A LA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE PENALIDADES FUERON MATERIA DE EVALUACIÓN POR LA RED SABOGAL DE ESSALUD

De la revisión a la documentación relacionada a la auditoria de cumplimiento u observaciones, levantamiento de penalidades y los informes de evaluación del levantamiento, emitidos por la Red Sabogal de Essalud y el Hospital, en el marco del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos" entre el periodo de enero 2019 a junio 2021, se detalla:

Essalud a través de la Gerencia de la Red Prestacional Sabogal – GRPS emitió cartas con el asunto: *"Aplicación de penalidades Ipress Prolima, Villasol y Trébol" en el periodo 2019 (hasta octubre 2019),* y a través de la Gerencia de Servicios Prestacionales Nivel I y II - GSPN IyII-GRPS, emitió informes con el asunto: *"Auditoría de Cumplimiento según TDR Ipress Prolima, Villasol y Trébol" (con observaciones)* del periodo noviembre 2019 a junio 2021(materia de alcance), evidenciándose que remitían al Hospital las cartas o informes hasta por tres (3) periodos en un solo mes para su respuesta, tales como: agosto, setiembre y octubre 2019 remitidos en el mes de diciembre 2019; noviembre 2019, diciembre 2019 y enero 2020 remitidos en febrero 2020; agosto y setiembre 2020 remitidos en noviembre 2020; octubre y noviembre 2020 remitidos en enero 2021, enero y febrero 2021 en marzo 2021.

Es de señalar, que el Hospital remite oficios de la Dirección General por el periodo 2019 (hasta diciembre 2019) y de la Dirección Médica y Epidemiología (periodo enero 2020 a junio 2021) con el asunto *"Levantamiento de penalidades Ipress Prolima, Villasol y Trébol"*, aceptando penalidades de los ítems 4.3, 4.4.2 p), 4.4.2 n) , 5.2.2 b) y 4.4.2.s) -, 5.2.2.i)[31] entre junio 2019 a junio 2020 y no aceptando las penalidades u observaciones restantes entre junio 2019 a junio 2021[32]; es de señalar que del periodo abril y mayo 2021 se omitió dar respuesta de los ítems 4.4.2 k) y r), tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

[30] Sin embargo, el mencionado proyecto de adenda no se encuentra adjunto en los documentos remitidos por la Entidad.

[31] Correspondiente a programación diaria y mensual, diferimientos, dispensación de medicamentos, los mismos que no cuentan en el referido periodo con la documentación sustentatoria para su análisis.

[32] Son penalidades cuestionadas, estando expedito el derecho para que dicha controversia sea sometida a las instancias correspondientes.

Cuadro n.° 04

Documentos de Essalud y el Hospital relacionados a penalidades o auditorias de cumplimiento

PERIODO	ESSALUD PENALIDADES / OBSERVACIONES			HMLO RESPUESTA LEVANTAMIENTO			ESSALUD EVALUACIÓN DE LA RESPUESTA	
	N° Carta / Oficio (s)	Fecha de emisión ESSALUD	Fecha recepción HMLO	N° Oficio (s)	Fecha de emisión HMLO	Fecha recepción ESSALUD	Informe de Auditoría Médica N°	Fecha emisión
jun-19	2826-GRPS-ESSALUD-2019	23/09/2019	30/09/2019	320-2019-HMLO/DG	19/11/19	20/11/19	076-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019	21/11/19
jul-19	3260-GRPS-ESSALUD-2019	04/11/2019	06/11/2019	319-2019-HMLO/DG	19/11/19	19/11/19	078-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019	25/11/19
ago-19	3599-GRPS-ESSALUD-2019	02/12/2019	02/12/2019	341-2019-HMLO/DG	05/12/19	05/12/19	i084-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019	11/12/19
sep-19	3600-GRPS-ESSALUD-2019	02/12/2019	02/12/2019	342-2019-HMLO/DG	05/12/19	05/12/19	085-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019	13/12/19
oct-19	3595-GRPS-ESSALUD-2019	02/12/2019	02/12/2019	343-2019-HMLO/DG	05/12/19	06/12/19	091-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2019	18/12/19
nov-19	02-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2020	05/02/2020	06/02/2020	070-2020-HMLO/DG	18/02/20	24/02/20	026-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2020	05/03/20
dic-19	01-GSPN IyII-GRPS-ESSALUD-2020	05/02/2020	06/02/2020	040-2020-HMLO/DG	10/02/20	13/02/20	029-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2020	09/03/20
ene-20	03-GSPN IyII-GRPS-ESSALUD-2020	10/02/2020	28/02/2020	028 y 029-2020-HMLO/DM	23/03/20	23/03/20	038-AM-GSPNIyII-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2020	27/03/20
feb-20	10-GSPN IyII-GRPS-ESSALUD-2020	13/03/2020	-	038-2020-HMLO/DM	22/04/20	24/04/20	052-AM-GSPNIyII-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2020	07/05/20
mar-20	15-GSPN IyII-GRPS-ESSALUD-2021	24/04/2020		046 Y 047-2020-HMLO/DM	30/04/20	14/05/20	059-AM-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2020	22/05/20
abr-20	016 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2020	18/05/2020	13/07/2020	061-2020/HMLO/DM	03/06/20	08/06/20	008- ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	27/01/21
may-20	17 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2020	13/07/2020		093-2020/HMLO/DM	27/07/20	03/08/20	009- ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	28/01/21
jun-20	020 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2020	29/07/2020	19/08/2020	109-2020/HMLO/DM	25/08/20	03/09/20	017-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	11/02/21
jul-20	3 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2021	22/01/2021	-	019 y 020-2021-HMLO/DM	05/03/21	08/03/21	037-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	14/05/21
ago-20	28 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2020	06/11/2020	18/11/2020	138-2020/HMLO/DM	23/11/20	01/12/20	001-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	08/01/21
sep-20	29 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2020	06/11/2020	18/11/2020	141-2020/HMLO/DM	16/11/20	01/12/20	003-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	11/01/21
oct-20	34 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2021	10/12/2020	25/01/21	013 y 014-2021-HMLO/DM	15/02/21	17/02/21	023-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	03/03/21
nov-20	002 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2020	06/01/2022	25/01/21	015 y 016-2021-HMLO/DM	15/02/21	17/02/21	021-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	02/03/21
dic-20	004 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2021	27/01/2022	-	021 y 022 2021-HMLO/DM	05/03/21	08/03/21	026-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	12/03/21
ene-21	05 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2021	03/03/2021	26/03/2021	36 y 37-2021/HMLO/DM	03/05/21	04/05/21	033-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	10/05/21
feb-21	06 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2021	12/03/2021	26/03/2021	38 y 39-2021/HMLO/DM	03/05/21	04/05/21	035-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	13/05/21
mar-21	11 GSPN IyII - GRPS-ESSALUD-2021	23/04/2021	-	61-2021/HMLO/DM	-	-	047-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	05/08/21
abr-21	014 GSPN IyII -GRPS ESSALUD-2021	12/05/2022	22/05/2021	62-2021/HMLO/DM	19/07/21	20/07/21	049-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	06/08/21
may-21	019 GSPN IyII -GRPS ESSALUD-2021	15/06/2021	24/06/2021	63-2021/HMLO/DM	19/07/21	20/07/21	052-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	09/08/21
jun-21	025 GSPN IyII -GRPS ESSALUD-2021	19/07/2021	20/07/2021	509-2021/HMLO/DG	29/11/21	01/12/21	069-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021	30/11/21

Fuente: Documentación remitida por el Hospital y Red Prestacional Sabogal.
Elaboración: Comisión Auditora.

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefatura OCI Órgano de Control Institucional

La Red Prestacional Sabogal de Essalud mediante informes de auditoría médica con el asunto: *"Respuesta al informe de levantamiento de penalidades Ipress Prolima, Villasol y Trébol (Hospital Municipal de Los Olivos)"*[33], detalla en sus informes lo siguiente:

> *"(...) a fin de remitir el presente informe, según lo requerido (...) sobre la evaluación del expediente de respuesta al Informe de levantamiento de penalidades Ipress Prolima, Villasol y Trébol (Hospital Municipal de Los Olivos) (...) bajo los requisitos establecidos en el convenio (...).*
> *.III. ANALISIS DE OBSERVACIONES Y SUSTENTOS PRESENTADOS*
> *(...)"*

Al respecto, de los citados informes se verificó que la Red Prestacional Sabogal evaluó las respuestas de levantamiento de penalidades de las Ipress Prolima, Villasol y Trébol emitidos por el Hospital Municipal de Los Olivos, analizando en todos los casos la presentación de sustentos[34] y determinando si las observaciones no han sido subsanadas, correspondiendo la aplicación de penalidades, recomendando descontar la penalidad en el siguiente pago (periodo siguiente).

Hospital Municipal de Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

[33] Emitidos entre la misma Gerencia de Servicios Prestacionales del Nivel I y II de la Red Prestacional Sabogal.

[34] Se rebate lo señalado en el levantamiento de penalidades emitidos por el Hospital, en cuanto al sustento presentado, las penalidades aceptadas y no aceptadas; así como las no reclamadas de abril y mayo 2021. Es de señalar, que en los informes de auditoría médica no se hace mención a lo establecido en los numerales 7.5 y 7.6 del Convenio Específico entre la Red Prestacional Sabogal y el Hospital Municipal Los Olivos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS NO VERIFICÓ QUE LAS EMPRESAS SUBCONTRATADAS PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ANÀLISIS CLÌNICOS, ANATOMÌA PATOLÓGICA, RADIODIAGNÓSTICO Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS EN FAVOR DE LOS ASEGURADOS DE LAS IPRESS, SE ENCONTRABAN REGISTRADAS EN EL RENIPRESS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PACIENTES ASEGURADOS.

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de Oficina Órgano de Control Institucional

A fin de prestar los servicios de salud a los que estaba comprometido el Hospital en el marco de la ejecución del Convenio, la Entidad subcontrató (*tercerizó*) a diferentes empresas para que presten servicios de apoyo al diagnóstico en favor de los asegurados que se atendían en las Ipress Trébol, Prolima y Villasol, sin verificar que estas se encontraran registradas en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud[35], de acuerdo a lo que establece el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1158[36], que señala que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, además del "*cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse (...)* [registrados] *en la Superintendencia Nacional de Salud*".

En relación a lo anterior, es de señalar que Susalud aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud[37], el cual, en su artículo 5°, define al Renipress como "*(...)* ***el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza*** *la información de todas* ***las IPRESS*** *públicas, privadas y mixtas a nivel nacional,* ***autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo***" [el énfasis es añadido].

De igual modo, el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Susalud (RIS), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2014-SA de 5 de noviembre de 2014 y modificado mediante decreto supremos n.° 035-2017-SA de 20 de diciembre de 2017, 031-2018-SA de 27 de diciembre de 2018 y 028-2019-SA de 30 de diciembre de 2019, establece en su Novena Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

> ***"Novena.- Categorización y recategorización de IPRESS***
> *Las IPRESS que a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS a cargo de SUSALUD o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y, no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tendrán plazo para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2020.*
> ***Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud.***
> *SUSALUD procede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero de 2021 no cuenten con categorización vigente"* [el énfasis es añadido].

[35] Renipress, de ahora en adelante.
[36] Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud
[37] Mediante la Resolución de Superintendencia n.° 053-2015-SUSALUD/S de 27 de febrero de 2015, vigente hasta el 23 de marzo de 2021.

En ese sentido, queda acreditada la obligación de los establecimientos de salud y las empresas que prestan servicios médicos de apoyo de encontrarse registrados en el Renipress para que puedan prestar dichos servicios; mediante oficio n.° 310-2022-SUSALUD-INA de fecha 24 de agosto del 2022 **(apéndice n.° 33)**, la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, remitió el informe n.° 894-2022-SUSALUD-INA de fecha 23 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 33)**, en el cual se informa que once (11) no contaban con registro en el Renipress, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 05
Empresas jurídicas que prestaron servicios en favor de los asegurados de las Ipress a través de tercerización sin encontrarse registradas en el Renipress

N.°	RUC	Nombre o razón social	Observación de SUSALUD[38]
1	20600949218	DAFI EIRL	*"(...)* ***la citada persona jurídica no se encuentra registrada en el RENIPRESS*** *y, por ende,* ***no*** *estaría* ***autorizada para brindar servicios de salud***".
2	20604528373	Citopap JR EIRL	
3	20545688353	Servicios en Salud y Gestión Pública RAVIEL SRL	
4	20546579604	Maxcuva SAC	
5	20601326460	Servicios Médicos Generales AACP EIRL	
6	20601366828	Consorcio institucional de la salud y educación SAC-COISE SAC	
7	20512044337	Reuma Salud SAC	
8	20515702866	Red Visual	
9	20605699252	Servqualab's EIRL	
10	20600143337	Gálvez y Castañeda SAC	
11	20516538822	Servijo CO	

Fuente: Informe n.° 894-2022-SUSALUD-INA de fecha 23 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 33)**.

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

Tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1158, todo establecimiento de salud, así como servicio médico de apoyo, público, privado o mixto, debe encontrarse registrado en el Renipress para brindar servicios de salud, siendo que, su incumplimiento es sancionable de acuerdo al RIS, el cual estipula como falta grave el prestar servicios sin contar con la categorización correspondiente y como muy grave el prestar servicios sin contar con el registro ante Renipress, como se detalla a continuación:

> ***"Anexo III***
> ***Infracciones Aplicables a las IPRESS***
> ***Anexo III-A***
> ***Infracciones de Carácter General***
> ***Infracciones Graves***
> *(...)*
> *14. Brindar servicios sin contar con la categorización otorgada por la autoridad Sanitaria en material del PEAS.*
> *(...)*
> ***Infracciones Muy Graves***
> *(...)*
> *4. Realizar atenciones de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, o brindar servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, con la finalidad de coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la salud, sin registro en SUSALUD."*

[38] La observación es redactada de la misma manera para cada una de las once (11) personas jurídicas señaladas en el cuadro.

La situación descrita no es concordante con la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1158, publicado el 6 de diciembre de 2013, vigente desde el 7 de diciembre de 2013 y sus modificatorias.**

 "Artículo 7.- De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS
 Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
 En adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud".

- **Normas de Control de Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006 y vigente del 3 de noviembre de 2006.**

 "3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos.

 Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

 Comentarios:
 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que estos se estén desarrollando de acuerdo a lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto lo planeado.
 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Esta situación se originó por la deficiente revisión y control de los servicios médicos de apoyo que el Hospital subcontrató a través de tercerización en favor de los asegurados que se atendían en las Ipress, en el marco de la ejecución del Convenio, y puede afectar la calidad de la atención y la seguridad de las atenciones de los pacientes adscritos a las Ipress Prolima, Villasol y Trebol, así como a los pacientes del Hospital Municipal Los Olivos.

2. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FALTANTES O INCOMPLETOS RELACIONADOS A LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZAN LA DISPONIBILIDAD EFECTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN

De la revisión a los expedientes y documentación relacionada a la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos de los periodos 2019 y 2020, para las Ipress Prolima,

Villasol y Trebol, relacionada al "Convenio de cooperación interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos", se advierte que parte de los documentos que sustentan las adquisiciones, no contiene la documentación completa o se encuentran faltantes con solo copias fotostáticas simples, que respalde las actuaciones del proceso de contratación[39], tales como requerimientos del área usuaria, acta de recepción, conformidades, entre otros; a pesar que la normativa de contrataciones establece que el expediente de contratación contendrá todas las actuaciones desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra o servicio.

Asimismo, en relación al expediente de contratación del procedimiento de selección DIRECTA-PROCED-2-2019-HMLO-1 *"Adquisición de saldo de medicamentos por Desabastecimiento Inminente del Área de Farmacia de las Ipress el Trebol, Villasol y Prolima"*, en el marco de la ejecución del Convenio descrito, la Unidad de Logística y Control Patrimonial remitió copias fotostáticas simples de la documentación que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[40].

La situación expuesta incumplió la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006,** que establece:

 "(...)

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 (...)

 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 (...)

 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que

[39] Situación que ha sido corroborada por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que señaló lo siguiente: *"(...) se optó por obtener información del sistema SIMEDH, de lo cual se obtuvo el listado de órdenes de compra generados durante el periodo de febrero 2019 a junio 2020 para la atención de productos farmacéuticos y dispositivos médicos (...), además (...) durante ese periodo la Unidad de Logística y control Patrimonial gestionó las atenciones mediante requerimientos que señalaban una compra unificada tanto para el HMLO y las IPRESS. Asimismo, señalamos que la* presente área no cuenta con los expedientes originales de cada orden de compra *(..). Cabe destacar que la anterior jefa de Logística encargada no hizo mención en la entrega de cargo al 30/06/2020 sobre algún status de los documentos que obran del 2019 o años anteriores (...)"* según informe n.° 2005-2022-HMLO/ULCP con fecha de recepción el 11 de noviembre de 2022.

De otro lado, mediante Informe n.° 1171-2022-HMLO/ULCP de 13 de julio de 2022, indicó: *"(...) no se cuenta con información de n.° y fecha de documento de recepción ni conformidad (..), para los casos de compras corporativas a través de Cenares no se cuenta con n.° y fecha de requerimiento (...)"*. Las Adquisiciones realizadas para productos farmacéuticos y dispositivos médicos 2019, se detallan: Contratación Directa n.° 10-2019-CENARES/MINSA, Subasta Inversa Electrónica n.os 10 al 15-2019-CENARES/MINSA, Licitación Pública n.° 15-2019-CENARES/MINSA, Órdenes de Compra n.os 07/013-0000002, 0000003, 0000008, 0000009, 0000016 al 0000021,0000023, 0000031, 0000060, 0000076, 0000077, 0000109 al 0000115, 0000544 al 0000553, entre otros. En relación al periodo 2020 se detalla: Órdenes de Compra n.os 07/014-0000006 al 0000010, 0000025 al 0000035, 0000038 al 0000045, entre otros.

[40] De acuerdo al Informe n.° 1061-2022-HMLO/ULCP de 23 de junio de 2022 de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en el cual informa que el citado expediente no se encontró en el acervo documentario de la Unidad.

cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, y modificatorias**, que establece:

 "(...)

 Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

El hecho expuesto se ha originado por el deficiente control por parte del órgano encargado de las contrataciones de la entidad en los periodos de abril 2019 a junio 2020, al no cautelar que el expediente de contratación cuente con los documentos que sustenten las actuaciones realizadas desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, situación que no garantiza la disponibilidad efectiva de la documentación para su revisión, asimismo, limita las acciones de seguimiento y supervisión por las áreas competentes.

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

3. INFORMACIÓN RELACIONADA A PROCEDIMIENTOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS IPRESS EL PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL, EN EL MARCO DEL CONVENIO, SE REGISTRARON DIRECTAMENTE EN LOS SISTEMAS DE ESSALUD, SIN EMITIR LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA CORRESPONDIENTE Y NO CONTANDO CON LA BASE DE DATOS DEL MISMO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA TRANSPARENCIA, SUPERVISIÒN Y ADECUADO CONTROL

El Hospital Municipal Los Olivos en el marco del "Convenio de cooperación interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos", realizó sus procedimientos asistenciales y administrativos de las Ipress y Prolima Villasol y el Trebol,, tales como: programación diaria de los servicios asistenciales, referencias y contra referencias, historias clínicas, recetas médicas, registrándolos directamente en el sistema de Essalud "Servicio de Salud Inteligente –Essi" en el periodo 2020 al 2021, sin evidenciar haber emitido ninguna documentación física que sustente su registro.

Es de señalar, que ante los requerimientos de la documentación relacionada a asistenciales y administrativos de las Ipress Prolima, Villasol y Trebol, el Hospital Municipal Los Olivos, a través de la Dirección General remitió informes de la Dirección Médica y Epidemiología y de la Unidad de Estadística e Informática, que señalan:

> *"(...) en el acervo documentario entregado por las Ipress no hay algún documento en el cual se informa sobre las referencias y contra referencias de los pacientes programados, debido a que estas se realizaban las coordinaciones con otros hospitales y estas se registraban directo en el sistema de Essalud, del cual nuestra institución no cuenta con los usuarios tras el término del convenio en la Red Sabogal"*[41].

[41] Mediante Informe n.° 3857-2022-HMLO-DM remitido con Oficio n.° 596-2022HMLO-DG de 9 de noviembre de 2022.

"(...) las programaciones mensuales y abierta a cuatro meses se hacían directamente al sistema de Essalud, el cual nuestra oficina ya no cuenta con el acceso a dicha plataforma desde el término del convenio entre la Red Sabogal Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos (...) al realizarse las programaciones directas al sistema de Essalud se realizaba las verificaciones por el mismo sistema en mención (...)"[42].

"(...) la Dirección Médica y Epidemiología realizaba las programaciones mediante el sistema integrado de Essalud, asimismo, se hace de conocimiento que mediante la culminación del Convenio Interinstitucional con la Red Sabogal de Essalud y el HMLO, todos los accesos a las distintas plataformas de Essalud fueron restringidas repercutiendo en la inaccesibilidad y por ende en la visualización de distintas informaciones" [43].

"(...) se informa que a la actualidad la Dirección Médica y Epidemiología no cuenta con ningún acceso y/o usuario a la red, plataformas, base de datos y sistemas de la Red Sabogal, en ese sentido se sugiere se remita a la Unidad de Estadísticas e Informática a fin de corroborar la presente" [44].

"(...) Solicitan usuarios y accesos a la base de datos del sistema Essi, en primer lugar los accesos o creación de usuarios al sistema Essi lo realiza Essalud y no podemos gestionar nuevos usuarios porque no existe un convenio vigente para poder utilizar sus sistemas entre ellos el Essi por ende estos accesos no lo hace el HMLO.
"También nosotros como HMLO no tenemos y nunca hemos tenido acceso a la base de datos del sistema Essi como para sacar un backup, porque el sistema no es del HMLO, por lo tanto se nos hace imposible entregar lo solicitado.
También pide las programaciones diarias asistenciales, recetas médicas, historias clínicas, etc, esa información debería consultarse a la Dirección Médica para ver si lo tiene en físico (reportes, informes, etc)" [45].

"Nosotros como Unidad de Estadística e Informática no tenemos acceso a esa base de datos, en los términos informáticos la base de datos no es de propiedad del HMLO, por lo cual no podemos tener una copia de la misma, los colaboradores que trabajaban en las IPRESS tenían acceso a través del sistema que utilizaban para atender los pacientes"[46].

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

De lo señalado anteriormente, se advierte que el hospital no emitió documentación física respecto a los procedimientos asistenciales y administrativos de las Ipress el Prolima, Villasol y Trebol, asimismo, no cuenta con la base de datos de los registros en el sistema de Essalud.

Sobre el particular, el Hospital no ha considerado la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006,** que establece:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

[42] De acuerdo con el Informe n.° 3845-2022-HMLO-DM remitido con Oficio n.° 585-2022HMLO-DG de 7 de noviembre de 2022.
[43] Según Informe n.° 3779-2022-HMLO-DM con Oficio n.° 551-2022-HMLO-DG de 21 de octubre de 2022.
[44] Informe n.° 3599-2022-HMLO-DM remitido mediante Oficio n.° 473-2022-HMLO-DG de 15 de setiembre de 2022.
[45] Informe n.° 183-2022-HMLO-GAF/UEI/ECP con Oficio n.° 473-2022-HMLO-DG de 15 de setiembre de 2022.
[46] Informe n.° 169-2022-HMLO/GAF/UEI/ECP de 17 de agosto 2022, remitido con oficio n.° 405-2022-HMLO-DG de 18 de agosto de 2022.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

La situación descrita genera el riesgo de afectar la transparencia y adecuado control, asimismo, limita las acciones de seguimiento y supervisión por las áreas competentes de la gestión y acciones de revisión de los órganos de control.

Los hechos descritos fueron ocasionados por ausencia de controles en la emisión de documentación física de los procedimientos asistenciales y administrativos de las Ipress Prolima, Villasol y Trebol, a cargo de la Dirección Médica en el periodo 2020 al 2021.

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

4. RECETAS EMITIDAS POR LAS IPRESS PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL PARA ENTREGA DE MEDICAMENTOS NO CUMPLEN CON LA DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE RECETA MÉDICA NI CON LA CONSIGNACIÓN DE FIRMAS DEL ASEGURADO ATENDIDO Y/O FIRMA Y SELLO DE MÈDICO PRESCRIPTOR O QUÍMICO FARMACÉUTICO QUE BRINDA EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD, AFECTANDO LA VALIDEZ DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y GENERANDO RIESGO EN EL CONTROL Y USO DE MEDICAMENTOS A CARGO DE LAS IPRESS

De la revisión selectiva realizada a los documentos de prescripción médica –recetas médicas– emitidas por el personal médico de las Ipress , Prolima, Villasol y Trebol, en atención a los servicios de salud prestados en el marco del convenio suscrito con Essalud, correspondiente al periodo de abril 2019 a junio 2020[47]; y del servicio de farmacia que tiene entre una de sus funciones dispensar las recetas derivadas por consulta externa de los pacientes asegurados y derechohabientes[48], se advirtió en los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2019, y abril, mayo y junio de 2020[49], las siguientes omisiones:

- Existe ocho (8) recetas que no están firmadas y selladas por médico prescriptor.
- Existe cincuenta y siete (57) recetas que no están firmadas por el asegurado.
- Existe veintinueve (29) recetas que no están firmadas por químico farmacéutico.
- Existe sesenta y siete (67) recetas que no tienen sello "entregado"

[47] El Servicio de Farmacia puso a disposición de este Órgano de Control Institucional treinta y seis (36) cajas conteniendo recetas emitidas por las Ipress Villasol, Pro Lima y Trebol, correspondiente al periodo de abril 2019 a junio 2020.
[48] De acuerdo al Manual de Operaciones y Funciones del Servicio de Farmacia del HMLO, aprobado con Resolución Directoral n.° 088-2020-HMLO de 17 de julio de 2020
[49] Los que se detallan en el **apéndice n.° 34**.

En ese sentido, de la muestra seleccionada de prescripciones médicas –recetas médicas– emitidas en las Ipress[50] se ha identificado formatos de recetas médicas conteniendo omisiones, tales como se muestra en las imágenes a continuación:

Imagen 1



Imagen 2



Hospital Municipal Los Olivos
VºBº
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

[50] Los instrumentos normativos establecidos en el convenio para regular los procedimientos operativos del servicio de farmacia, se estipula: *"CLAUSULA NOVENA: GUIAS DE PRACTICA CLINICA Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVO ESTANDAR (...) 9.2 Para el cumplimiento de las prestaciones de salud deberá contar con un Manual de Procedimientos Operativos estándar Asistenciales y Administrativos, aprobado por la IPRESS "*

Es así que, en las referencias sobre documentos técnicos que regulan los procedimientos, protocolos y estándares de calidad de las atenciones de salud en el servicio de farmacia prestadas en el marco de este convenio, se tiene el dispositivo siguiente:

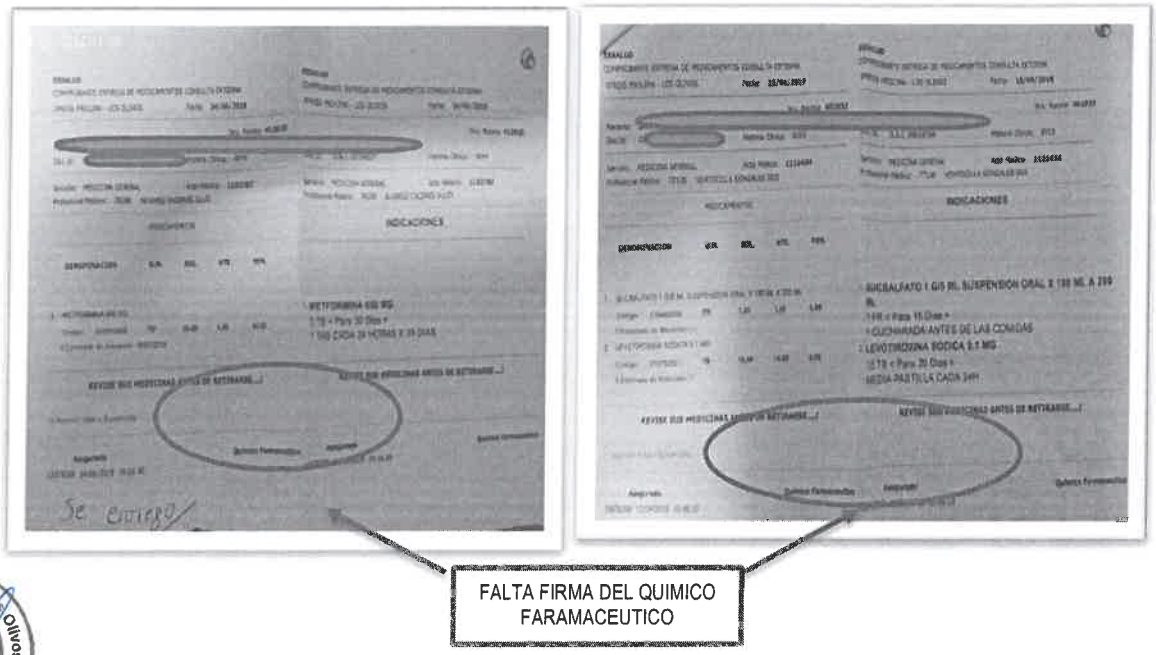
- *Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud n.° 070-GCPS-ESSALUD-2011 de 6 de setiembre de 2011, que aprueba Directiva. n.° 007-GCPS-ESSALUD-2011, "Manual de procedimientos de las Unidades Productoras de Servicios de Farmacia en EsSalud"* (cabe señalar que el alcance de dicho dispositivo legal observado en el convenio "*se circunscribe a las Unidades Productoras de Servicios de Farmacia de EsSalud"*, no siendo una referencia válida para la categoría y capacidad resolutiva de las Ipress).

Asimismo, de acuerdo con el convenio se refiere incluir normativa vigente, tal como: "*Otras normas vigentes o aquellas sujetas a cambio y que sean normativa institucional"*, se tiene un instrumento normativo emitido por EsSalud a través del dispositivo legal siguiente:

- *Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud n.° 047-GCPS-ESSALUD-2016 de 4 de mayo de 2016. "Directiva n.° 004-GCPS-ESSALUD-2016, "Estandarización de los formatos y uso de las recetas médicas en las IPRESS del Seguro Social de Salud".*

Al respecto, la directiva anterior tiene como fin: *"Cumplir con las disposiciones legales vigentes en el uso de la receta médica a ser utilizada en las IPRESS de ESSALUD"*, siendo que fue aprobada el 4 de mayo de 2016 es de aplicación durante el plazo de duración del convenio suscrito con Essalud.

Imagen 3



Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

Asimismo, de la documentación alcanzada –recetas médicas emitidas por médico y químico farmacéutico –, se tiene que las dimensiones de cada una de ellas no cumplen un formato único para la prescripción de medicamentos, siendo que dicho formato tiene las siguientes dimensiones: 210 mm de ancho por 148 mm de alto (Hoja A5); asimismo, no registra el logotipo de Essalud en el extremo superior izquierdo[51].

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones específicas se precisa lo siguiente:

"VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
I. Las recetas médicas impresas y las informatizadas tienen las mismas características"

De otro lado, siendo ***recepción y validación de la prescripción*** en el proceso de dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios una de las actividades con la que se verifica el contenido de una receta, según lo dispuesto mediante *"Manual de Buenas Prácticas de Dispensación"*, aprobado con Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009, las que deben cumplirse de manera integral y en concordancia con las normas legales emitidas por Essalud relacionadas con la actividad farmacéutica desarrollada en las Ipress, a través de sus procesos y procedimientos internos

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (…)

[51] Anexo n° 1 Descripción del Formato de la Receta Médica

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso-
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)

- **Reglamento de establecimientos farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2001-SA de 13 de julio de 2001.**

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS
CAPITULO IV: DE LAS RECETAS

Artículo 35°.- *En las farmacias y boticas sólo podrá dispensarse productos farmacéuticos y recursos terapéuticos naturales de venta bajo receta médica cuando la receta contenga, en forma clara, la siguiente información:*
a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende, o nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas oficiales del establecimiento. Dichos datos deberán figurar en forma impresa, sellada o en letra legible;
b) Nombre del producto objeto de la prescripción con su Denominación Común Internacional (DCI), si la tuviera;
c) Concentración del principio activo;
d) Forma farmacéutica;
e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día así como la duración del tratamiento;
f) Lugar, fechas de expedición y de expiración de la receta y firma habitual del facultativo que prescribe; y,
g) Información dirigida al químico-farmacéutico que el facultativo estime pertinente.

- **Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado con Resolución Ministerial n.° 013-2009/MINSA de 15 de enero de 2009**

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. DEL PROCESO DE DISPENSACIÓN

El proceso de dispensación de medicamentos incluye todas las actividades realizadas por el profesional Químico Farmacéutico desde la recepción de la prescripción hasta la entrega al paciente de los medicamentos con o sin receta. La correcta dispensación se debe constituir en un procedimiento que garantice la detección y corrección de errores en todas sus fases

1.1. De la Recepción y Validación de la prescripción

La prescripción como resultado de un proceso, concluye en una orientación diagnóstica y decisión terapéutica que es plasmada en una receta. Está deberá ser presentada para su respectiva dispensación al profesional Químico Farmacéutico en un establecimiento legalmente registrado.

(...)

El contenido de las recetas deberá sujetarse a lo establecido en la legislación vigente.

Al momento de su recepción, el profesional Químico Farmacéutico debe confirmar:

a) Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional que la extiende y nombre del establecimiento de salud cuando se trate de recetas estandarizadas.
b) Identificación del paciente: Nombres y apellidos del paciente.
c) Nombre del producto farmacéutico objeto de la prescripción en su denominación común internacional (DCI).
d) Concentración y forma farmacéutica.
e) Posología, indicando el número de unidades por toma y día, así como la duración del tratamiento.
f) Lugar y fechas de expedición y expiración de la receta.
g) Sello y firma del prescriptor que la extiende

- **Directiva n.° 004 -GCPSESSALUD-2016, "Estandarización de los formatos y de los usos de las recetas médicas en las IPRESS del Seguro Social de Salud", aprobada con Resolución de Gerencia Central de Prestaciones de Salud n.° 47.GCPS.ESSALUD.2016 de 4 de mayo de 2016**

ANEXO N° 1: DESCRIPCIÓN DEL FORMATO DE LA RECETA MÉDICA

1. Logotipo de ESSALUD'; se encuentra en el extremo superior izquierdo con la palabra ESSALUD.
2. Nombre de la IPRESS, dirección y teléfono; dalas que se colocan en el espacio inferior al Logotipo, debidamente impreso.
3. Número correlativo del formato de la receta; está ubicado en la parte superior central de cada receta.
4. Fecha de emisión de la prescripción; se coloca en el recuadro correspondiente, ubicado debajo del número correlativo del formato de la receta.
5. Sello del servicio de procedencia; se coloca el sello institucional que identifica al servicio donde se atendió el asegurado en el recuadro correspondiente, ubicado en el extremo superior derecho.
6. Datos del asegurado:
• Apellidos y nombres del asegurado; • Edad del asegurado; • Acto médico. • Número de historia clínica: debe ser registrado de no contarse con el sistema informático vigente.
7. Datos de la prescripción:
• Código CIE X para el cual se prescribe dicho(s) producto(s) farmacéutico(s) y/o; • Dispositivos médicos; • Nombre del (los) producto(s) farmacéutico(s) objeto de la prescripción de acuerdo a su DCI / concentración y/o dispositivos médicos; • Unidad de medida (U.M,) • Dosis y frecuencia;

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

• Días de tratamiento; • Vía de administración; • Cantidad del producto farmacéutico y/o dispositivo médico (números y letras)
8. Firma y sello del prescriptor

La causa de la situación revelada se encuentra en el marco regulatorio de sus procedimientos, al no tener definido un dispositivo legal que observe la dispensación de medicamentos en el proceso de ejecución de un convenio interinstitucional, toda vez que la normativa general no está actualizada ni regula los procedimientos de dispensación del servicio de farmacia en las Ipress por convenio.

La falta de regulación en los formatos de receta médica afecta la validez de la prescripción médica y la rotación de stock, generando riesgo en el control y uso de medicamentos a cargo de las Ipress.

Hospital Municipal Los Olivos
VºBº
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

III. OBSERVACIÓN

1. FALTA DE RESPUESTA EN EL LEVANTAMIENTO DE PENALIDADES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS OCASIONÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 52 800,00 EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL HOSPITAL

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de los Olivos" de 4 de febrero de 2019, se evidencia que funcionarios del Hospital Municipal Los Olivos, en adelante el "Hospital", no adoptaron acciones para la respuesta en el levantamiento de penalidades u observaciones, aplicadas por la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – Essalud, en adelante "Red Sabogal" durante los servicios prestados de abril y mayo 2021, las mismas que al no pronunciarse, generó la aplicación de penalidades descritas en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2 r) del convenio, por un monto correspondiente de S/ 52 800,00.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, Clausulas tercera, cuarta, séptima y décimo cuarta del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos"; originado por la falta de diligencia funcional de funcionarios del Hospital, generando la aplicación de penalidades por S/52 800,00 en perjuicio de los intereses del Hospital Municipal Los Olivos.

Los hechos antes descritos, se detallan a continuación:

- **Penalidades de los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2 r) del Convenio - abril 2021**

 En el mes de abril de 2021, las Ipress Prolima, Trébol y Villasol del Hospital Municipal Los Olivos, realizaron referencias de pacientes con destino a especialidades de Ipress de Essalud (CAP III Metropolitano Callao, H.II Lima Norte Callao L. Negreiros V. y H.N. Alberto Sabogal Sologuren) con mayor nivel de atención[52], según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 06
Referencias del periodo abril 2021

PERIODO	N° REFERENCIA	ORIGEN		DESTINO	
		IPRESS HMLO	CONSULTORIO	IPRESS ESSALUD	CONSULTORIO
abr-21	502930042	PROLIMA	GINECO-OBSTETRICIA	CAP III METROPOLITANO CALLAO	OBSTETRICIA
abr-21	502932379	PROLIMA	GERIATRIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS V.	OFTALMOLOGÍA
abr-21	502922739	TREBOL	MEDICINA INTERNA	H.N. ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN	OFTALMOLOGÍA
abr-21	502922775	TREBOL	GINECO - OBSTETRICIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS V.	GINECOLOGÍA
abr-21	502924161	VILLASOL	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN	OTORRINOLARINGOLOGÍA

Fuente: Sistema ESSI según informe de auditoría médica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 10 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 17)**.

[52] Es de señalar que los procedimientos de las referencias se realizaban las coordinaciones con otros hospitales y estos se registraban (registro de origen y aprobación de destino) directamente en el sistema de Essalud, por lo que no se cuenta con algún documento en el acervo documentario sobre las referencias citadas; de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del Informe n.° 3857-2022-HMLO-DM, remitido con oficio n.° 596-2022-HMLO-DG de 9 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 15)**.

Comunicación de Observaciones por la Red Sabogal

Al respecto, la Red Prestacional Sabogal de Essalud dando cumplimiento al Convenio[53], que establece la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional brindadas por las Ipress, mediante oficio n.° 14 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021 con recepción por el Hospital el 22 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 16**), suscrita por la gerente de la Servicios Prestacionales de Nivel I y II de la Red Prestacional Sabogal de Essalud, comunicó a la Dirección General del Hospital[54] la "*Auditoría de Cumplimiento según TDR-IPRESS Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021"* con la referencia *"a) Informe de Auditoría Médica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021"*, señalando, que producto del control prestacional realizado, se tiene siete (7) observaciones halladas en la ejecución de prestaciones médico asistenciales en el mes de abril del 2021 (literales de la A hasta la G), detallándose, lo siguiente:

> *"(...) se realizó el control prestacional para verificar que las prestaciones de salud brindadas a nuestros asegurados cumplan con lo dispuesto en el "Convenio (...)", obteniendo como resultado el documento a), razón por la cual se hace llegar a su representada lo siguiente:*
>
> ***I. Observaciones halladas en la ejecución de prestaciones médico asistenciales en el mes de abril del 2021**, según detalle:*
> *A. Ítem 4.3 incumplimiento de la programación diaria de actividades asistenciales establecidas en el convenio.*
> *B. Ítem 4.4.2.p); incumplimiento del plazo establecido para el diferimiento de citas de consulta externa.*
> *C. Ítem 4.4.2.n); no cumple con mantener abierta la programación de citas a 04 meses.*
> *D. Ítem 5.2.1.a.2: la IPRESS no garantiza parcialmente los ambientes físicos y equipamiento biomédico necesario para cumplir con la demanda de procedimientos de ayuda diagnostica y de ayuda al tratamiento estipulado en el convenio específico.*
> *E. Ítem 5.2.2.b): La IPRESS no garantiza parcialmente el abastecimiento de medicamentos, no contando con un stock mínimo de algunos medicamentos.*
> *F. Ítem 4.4.2.s y el ítem 5.2.2.i); La IPRESS no garantiza parcialmente la dispensación de medicamentos el mismo día de realizada la prestación, incumpliendo lo establecido en el convenio.*
> *G. **ítem 4.4.2.k) y el ítem 4.4.2.r) La IPRESS no garantiza parcialmente las atenciones que requiere el paciente dentro de la cobertura establecida en la cartera de servicios del convenio específico.** (...)".* [Lo resaltado es nuestro].

[53] "CLAUSULA OCTAVA: CONTROL DE LAS ACTIVIDADES
8.5 ESSALUD tiene la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional con la finalidad de evaluar la calidad y seguridad de las prestaciones de salud brindadas por la IPRESS a sus asegurados. Para tal efecto Gerencia de Red Prestacional Sabogal podrá efectuar lo siguiente:
8.5.1 Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento médico de acuerdo a estándares contratados, a través de las visitas inopinadas o notificadas a cargo de la Red Prestacional usuaria.
8.5.2 Auditoría y/o control de las historias clínicas (muestras aleatorias) de los asegurados a cargo.
8.5.3 Verificación de quejas y/o reclamos remitidos a través de los diferentes canales de atención (Oficinas de Atención al Asegurado) y las medidas adoptadas para la solución de las mismas.
8.5.4 Encuestas de satisfacción al usuario.
8.5.5 Otros mecanismos que determine EsSalud.
8.6 Para la evaluación de los indicadores sanitarios se considerarán el cumplimiento de los objetivos y metas de cada indicador.
8.7 La Gerencia de Red Prestacional Sabogal, puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a sus asegurados, las cuales serán comunicadas a la IPRESS de acuerdo al procedimiento previsto en el presente convenio.

[54] La Dra. Luz Graciela Castañeda Vega en la fecha de recepción del oficio de la Red Sabogal se encontraba encargada de la Dirección General (e).

De la revisión al documento adjunto al oficio antes citado, se advierte que corresponde al informe de auditoría medica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 10 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 17**), suscrito por el médico auditor de la Red Sabogal[55], en cuyo numeral II, detalla los hallazgos u observaciones, producto de la información registrada en el Sistema de Servicio de Salud Inteligente (ESSI[56]), y que en su numeral II. 6 "Evaluación de Referencias", establece la observación de los ítems 4.4.2 k) y 4.4.2 r) en las Ipress Prolima, Villasol y Trebol, indicando que según convenio las Ipress deben contar con los servicios de Obstetricia y Oftalmología (Ipress Prolima), servicios de Oftalmología, Ginecología (Ipress Trebol), y servicio de Oftalmología (Ipress Villasol); asimismo, en sus "Conclusiones" señaló que teniendo como fuente verificable la información registrada en el ESSI, logró evidenciar siete (7) observaciones, entre los cuales se detalla, la observación 1.7 del incumplimiento establecido en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2 r)[57]; y en las "Recomendaciones" indicó remitir al Hospital Municipal de Los Olivos el informe mensual de observaciones correspondiente al mes de abril de 2021, para que realicen las subsanaciones de corresponder; se detalla lo señalado:

> *"II. HALLAZGOS Y OBSERVACIONES*
> *Teniendo como fuente verificable: información registrada en el ESSI, se logró evidenciar las siguientes observaciones según IPRESS:*
> *(…)*
> ***6. EVALUACIÓN DE REFERENCIAS***
> *"En los casos de patologías o contingencias que excedan la cobertura, la IPRESS debe ejecutar la aplicación de la normativa de las referencias y contra referencias vigente en Essalud Directiva N° 014-GG-ESSALUD-2015". Ítem 4.4.2.k).*
> *"La IPRESS garantiza las atenciones que requiera el paciente, sin limitaciones en el número de citas por las prestaciones que se encuentren dentro de la cobertura". Ítem 4.4.2.r).*

A. ***ESTABLECIMIENTO DE SALUD: PRO LIMA****: Se detalla a continuación:*

N°	N° Referencia	APELLIDOS Y NOMBRES (PACIENTE)	ORIGEN	DESTINO		DIAGNOSTICO REFERENCIA	TIPO DIAGNÓSTICO	Observado	Observación
			CONSULTORIO	IPRESS ESSALUD	CONSULTORIO				
1	502930042	(...)	GINECO-OBSTETRICIA	CAP III METROPOLITANO CALLAO	OBSTETRICIA	TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, NO ESPECIFICADO	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS CUENTA CON SERV. OBSTETRICIA
2	502932379	(...)	GERIATRIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS V.	OFTALMOLOGÍA	TRANSTORNO DE LA REFACCIÓN, NO ESPECIFICADO	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERV DE OFTALMOLOGÍA

B. ***ESTABLECIMIENTO DE SALUD: TREBOL****: Se detalla a continuación:*

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Origen	Servicio Destino	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
1	502922739	(...)	MEDICINA INTERNA	OFTALMOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN	CATARATA SENIL NUCLEAR	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA
2	502922775	(...)	GINECO - OBSTETRICIA	GINECOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS V.	LEIOMIOMA DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE GINECOLOGÍA

[55] Documento suscrito por la Dra. Zulley Vílchez Orihuela, dirigida al jefe de la Oficina de Control de Prestaciones de Salud y Sociales de la Gerencia de Servicios Prestacionales del Nivel I y II de la red Prestacional Sabogal.
[56] Hasta julio de 2020 se denominaba Sistema de Gestión de Salud (SGSS)
[57] Correspondiente a la infracción n.° 15 del anexo de penalidades del Convenio, con la infracción penalizable con 2 UIT por cada caso.

C. ESTABLECIMIENTO DE SALUD: VILLASOL:

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Destino	Servicio Origen	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
1	502924161	(...)	OTORRINOLARINGOLOGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN	DESVIACIÓN DEL TABIQUE NASAL	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA

(...)

III. CONCLUSIONES

A. Teniendo como fuente verificable, los siguientes documentos: a) la información registrada en el ESSI, se logró evidenciar las siguientes observaciones:

(...)

1.7. La IPRESS no garantiza las atenciones que requiera el paciente, sin limitaciones en el número de citas por las prestaciones que se encuentran dentro de la cobertura, incumpliendo lo establecido en el ítem 4.4.2 k) y el ítem 4.4.2 r). [Lo resaltado es nuestro].

IV. RECOMENDACIONES" indicó:

A. Remitir al interesado (IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL- Hospital Municipal de los Olivos) el informe mensual de observaciones, las cuales fueron detectadas en la prestación del servicio correspondiente al mes de abril del 2021, para que realicen las subsanaciones de corresponder.

(...)

I. La IPRESS PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL (Hospital Municipal Los Olivos) deberá garantizar la atención de los pacientes, según la cobertura establecida en la cartera de servicios del convenio.

(...)"

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

No obstante, se advierte que en el informe de auditoría medica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 (**apéndice n.° 17**), existe una inconsistencia en la observación de los ítems 4.4.2 k) y 4.4.2 r), en el numeral II.6 C) Establecimiento de Salud: Villasol, el cual señala *"Según convenio Ipress debe contar con Servicio de Oftalmología"*, sin embargo, el cuadro de referencia indica los consultorios Otorrinolaringología (origen) a Otorrinolaringología (destino).

C. ESTABLECIMIENTO DE SALUD: VILLASOL:

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Destino	Servicio Origen	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
1	502924161	(...)	OTORRINOLARINGOLOGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL SOLOGUREN	DESVIACIÓN DEL TABIQUE NASAL	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA

Fuente: Sistema ESSI según informe de auditoría médica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 (**apéndice n.° 17**).

Respuesta del Hospital a las observaciones de la Red Sabogal

La Dirección General del Hospital recepcionó el oficio n.° 14 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 el 22 de mayo de 2021, y con proveído n.° 2628 de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 16**), la directora general (e) Sra. Luz Graciela Castañeda Vega da pase a la Dirección Médica y Epidemiologia para su atención[58].

[58] Siendo que en la fecha citada la Dirección Médica y Epidemiología se encontraba a cargo de la Dra. Arminda Yelitza Santillan Tolentino.

Posteriormente, la directora médico (e) de la Dirección Médica y Epidemiología, Dra. Adelin Gilvonio Cárdenas[59] emitió el oficio n.° 62-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 18**)[60] con el asunto *"Levantamiento de Penalidades – Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) - Abril 2021"*, dando respuesta al oficio n.° 014-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR- IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021"; en el cual manifiesta el levantamiento de penalidades y observaciones, siendo que en el citado oficio, de las siete (7) observaciones establecidas en el documento de la Red Sabogal de Essalud, se manifestó solo por seis (6) observaciones, por los ítems: 4.3, 4.4.2.p), 4.4.2 n), 5.2.1.a2., 5.2.2.b), 4.4.2.s y 5.2.2.i), no aceptando las penalidades impuestas; de otro lado, no efectuó pronunciamiento o comentario alguno de la observación n.° 7 (literal G), respecto a los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r), se detalla el documento de respuesta siguiente:

> *" (...)*
> *SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE:*
>
> ***OBSERVACIONES:***
> ***Con respecto al ítem 4.3. y con respecto al ítem 4.4.2.p*** *Debido a la coyuntura actual que el mundo está viviendo por el COVID-19. las atenciones por especialidades se han estado retornando paulatinamente por diversos motivos, entre ellos existe la carencia de personal de salud debido a que se encuentran laborando en otras instituciones con mayor capacidad adquisitiva Cabe resaltar que por el motivo de la pandemia el costo del personal de salud (CAS-COVID) se elevó en grandes cantidades que nuestra entidad no pudo cubrir a su totalidad debido a que se maneja un presupuesto pre establecido por periodos anuales, pero se brindó las consultas según a necesidades para no incumplir según el convenio.*
> ***Con respecto al Ítem 4.4.2 n),*** *Las IPRESS no acepta la penalidad impuesta ara este ítem, (...).*
> ***Con respecto al ítem 5.2.1. a 2*** *las IPRESS Los Olivos no acepta la penalidad impuesta para este item (...).*
> ***Con respecto al ítem 5.2.2.b*** *las IPRESS Los Olivos no acepta la penalidad impuesta para este Ítem (...).*
> ***Con respecto a los Ítem 4.4.2.s y el ítem 5.2.2.i)****; la IPRESS Los Olivos no acepta la penalidad impuesta para este ítem (...)"*

Asimismo, en relación a si el Hospital presentó documentación para el levantamiento de penalidades del periodo de abril 2021 señaladas en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2. r) del convenio, (en respuesta al oficio n.° 14-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 22 de mayo de 2021 que contiene el Informe de Auditoría Medica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021); la Dirección Médica y Epidemiología, en su Informe n.° 3857-2022-HMLO-DM (**apéndice n.° 15**), en su numeral 2, señala: "*La Dirección Médica y Epidemiología informa que con respecto a este punto se ha revisado la entrega de cargo y el acervo documentario (...) y no se encontró documento en el cual se haga mención del levantamiento de penalidades sobre los puntos señalados (...)".* Advirtiéndose, que la directora general (e) y la directora médico (e) de la Dirección Médica y Epidemiología no realizaron gestiones para dar respuesta en el levantamiento de penalidades señaladas por los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2. r) del convenio, del periodo abril 2021.

[59] Encargada desde el 1 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021, y con las funciones, entre otras, de "*Conducir, dirigir y ejecutar acciones de la Dirección General que le fueron delegadas con las distintas áreas y Órganos de Línea del Hospital Municipal Los Olivos*" y "Planificar, dirigir la producción de servicios de salud, (...) del Hospital Municipal Los Olivos y sus policlínicos municipales (...)", señaladas en sus documentos de gestión.

[60] Con recepción por la Red Sabogal el 20 de julio de 2021.

Documentación de evaluación de la Red Sabogal

Mediante informe de auditoría médica n.° 049-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 6 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 19**)[61], emitido por el médico auditor de la Oficina de Control de Prestaciones de Salud y Sociales al jefe de la Oficina de Control de Prestaciones de Salud y Sociales de la Red Prestacional Sabogal, con asunto *"Respuesta al informe de Levantamiento de penalidades– Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021"*, se advierte la evaluación del oficio n.° 62-2021/HMLO/DM (**apéndice n.° 18**), presentado por el Hospital, analizando las observaciones y sustentos presentados, respecto a las siete (7) observaciones descritas (del numeral II, literales del A hasta la G); siendo que respecto a la penalidad de los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2. r) del convenio, donde el Hospital omitió dar una respuesta señala que: "*IPRESS Hospital Municipal los Olivos, no presenta sustento para la penalidad aplicada"*, observándose lo siguiente:

> *"(...) remitir el presente informe (...) sobre la evaluación del expediente de respuesta al informe de Levantamiento de penalidades– Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021, bajo los requisitos establecidos en el convenio (...).*
>
> ***II. ANTECEDENTES***
> *a) Oficio n.° 62-2021-HMLO-DM*
> *b) Oficio n.° 14-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021*
> *c) Informe de Auditoría Medica n.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021*
>
> ***II.ANÁLISIS DE OBSERVACIONES Y SUSTENTOS PRESENTADOS***
> *(...)*
> *H.* ***OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ÍTEM I.G DEL OFICIO N.° 14-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2020[62] (...)***
> *1. Tipo de infracción: la prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentran comprendidas en otra penalidad*
> a) Ítem 4.4.2.k) y el Ítem 4.4.2.r), la IPRESS *no garantiza las atenciones que requiere el paciente dentro de la cobertura, según lo establecido en la cartera de servicios del convenio.*
> • *IPRESS Hospital Municipal los Olivos, no presenta sustento para la penalidad aplicada.*
>
> ***Total de observaciones en el Ítem 4.4.2.k) y el Ítem 4.4.2.r) = 6 UIT (IPRESS PROLIMA VILLASOL Y TREBOL)"***
>
> ***IV. CONCLUSIONES***
> *(...)*
> ***G. OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ÍTEM I.G DEL OFICIO N.° 14-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2020[16] EN BASE AL INFORME N.° 032-ZEVO-OCPSYS-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2021, observación no subsanada corresponde, aplicación de penalidades***
> *Generando de los puntos descritos anteriormente, un total de penalidades acumuladas en 27.3 UIT, para el mes de* ***ABRIL*** *del 2021 según el siguiente*

[61] Documento interno de la Red Sabogal, mediante el cual realiza la evaluación correspondiente del "Levantamiento de penalidades Abril 2021" emitida por el Hospital, tal como se evaluó en los periodos anteriores desde el inicio del convenio, al margen de la fecha de remisión del levantamiento de penalidades señala en el numeral 7.5 y 7.6del convenio específico.
[62] Oficio corresponde al periodo 2021.

esquema:

Nº	CRITERIO	INFRACCIÓN	UIT	PENALIDAD EN UIT			TOTAL
				PROLIMA	TREBOL	VILLASOL	
1	INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DIARIA DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES	Prestación médico asistenciales realizados fuera de los plazos establecidos.	1 UIT/ ITEM	1	1	1	3
2	DIFERIMIENTO DE CITAS DE CONSULTA EXTERNA EXCEDE AL PLAZO ESTABLECIDO SEGÚN CONVENIO	Prestación médico asistenciales realizados fuera de los plazos establecidos.	1 UIT/ ITEM	1	1	1	3
3	INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION A 04 MESES	Prestación médico asistenciales realizados fuera de los plazos establecidos.	1 UIT/ ITEM	1	1	1	3
4	NO GARANTIZA LOS AMBIENTES FISICOS Y EQUIPAMIENTO BIOMEDICO	La prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentren comprendidas en otra penalidad	2 UIT/ ITEM	2	2	2	6
5	NO GARANRIZA EL ABASTECIMEINTO DE MEDICAMENTOS	La prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentren comprendidas en otra penalidad	2 UIT/ ITEM	2	2	2	6
6	LA IPRESS NO GARANTIZA LA DISPENSION DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO AL LISTADO DE MEDICAMENTOS DE LOS TDR	No cumplir con la entrega de medicamentos en un plazo de 24 horas de realizada la atención.	0.1 UIT/ ITEM	0.1	0.1	0.1	0.3
7	**LA IPRESS NO GARANTIZA LAS ATENCIONES SEGÚN COBERTURA DEL CONVENIO (REFERENCIAS NO PERTINENTES)**	**La prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentren comprendidas en otra penalidad**	**2 UIT /ITEM**	**2**	**2**	**2**	**6**
TOTAL UIT							**27.3**

(…)"

Por otro lado, el médico auditor de la Red Sabogal, en el citado informe del periodo abril 2021, recomendó la aplicación del total de penalidades (27.3 UIT), entre las no aceptadas y no reclamadas por el hospital; estableciéndose que por la observación en el Ítem 4.4.2.k) y el Ítem 4.4.2.r) corresponde a seis (6) UIT (Ipress Prolima Villasol y Trebol)", equivalente a S/ 26 400,00 (cada UIT a S/ 4 400,00); según se detalla:

"(…)

V. RECOMENDACIONES

*En atención a la Cláusula Séptima del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS", donde se indica que "En tanto ocurre el pronunciamiento, si la penalidad fuera pecuniaria, no será descontada en el mes de ocurrencia. **La penalidad será descontada en el siguiente pago a la IPRESS** (…)", se recomienda aplicar la penalidad referida en el punto IV, del presente informe, en la liquidación de pago correspondiente al mes de mayo* de 2021".

- **Penalidades de los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2 r) del Convenio – mayo 2021**

En el mes de mayo de 2021, las Ipress Prolima, Villasol y Trebol del Hospital Municipal

Los Olivos, realizaron referencias de pacientes con destino a especialidades de Ipress de Essalud (H.II Lima Norte Callao L. Negreiros V. y H.N. Alberto Sabogal Sologuren) con mayor nivel de atención[63], según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 07
Referencias del periodo mayo 2021

PERIODO	Nº Referencia	ORIGEN		DESTINO	
		IPRESS HMLO	CONSULTORIO	IPRESS ESSALUD	CONSULTORIO
may-21	502940379	PROLIMA	GINECO – OBSTETRICIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502941731	PROLIMA	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	DERMATOLOGÍA
may-21	502942378	PROLIMA	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	NEUROLOGÍA
may-21	502933989	TREBOL	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	OTORRINOLARINGOLOGÍA
may-21	502934059	TREBOL	MEDICINA GENERAL	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502934060	TREBOL	MEDICINA GENERAL	H.N. ALBERTO SABOGAL	OTORRINOLARINGOLOGÍA
may-21	502934438	TREBOL	MEDICINA GENERAL	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502935662	TREBOL	MEDICINA GENERAL	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502935676	TREBOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	DERMATOLOGÍA
may-21	502933187	VILLASOL	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	NEUROLOGÍA
may-21	502933843	VILLASOL	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502933847	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
may-21	502934634	VILLASOL	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502935019	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	NEUROLOGÍA
may-21	502935989	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	DERMATOLOGÍA
may-21	502935991	VILLASOL	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	NEUROLOGÍA
may-21	502935997	VILLASOL	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	OTORRINOLARINGOLOGÍA
may-21	502935998	VILLASOL	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	OTORRINOLARINGOLOGÍA
may-21	502936514	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.N. ALBERTO SABOGAL	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
may-21	502936518	VILLASOL	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502937125	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	ENDOCRINOLOGÍA
may-21	502937528	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION
may-21	502937966	VILLASOL	MEDICINA GENERAL	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	DERMATOLOGÍA

Fuente: Sistema ESSI según informe de auditoría médica n.° 044-ZVO-OCPSyS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 11 de junio de 2021 (**apéndice n.° 21**).

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

Comunicación de Observaciones por la Red Sabogal

La Red Prestacional Sabogal de Essalud dando cumplimiento al Convenio, que establece la facultad de efectuar auditorías de la validez prestacional brindadas por las Ipress, mediante oficio n.° 19-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 15 de junio de 2021 (**apéndice n.° 20**), suscrita por la gerente de Servicios Prestacionales de Nivel I y II de la Red Prestacional Sabogal de Essalud, comunicó a la directora general del Hospital,

[63] Es de señalar que los procedimientos de la referencia se realizaron directamente (registró de origen y aprobación de destino) se realizaron directamente en el Sistema de Servicio de Salud Inteligente (ESSI) y no se cuenta con la documentación o registros de las citadas referencias.

Luz Graciela Castañeda Vega la "*Auditoría de Cumplimiento según TDR-IPRESS Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021"* con la referencia *"a) Informe de Auditoría Médica n.° 044-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021"*, señalando, que producto del control prestacional realizado, se tiene siete (7) observaciones halladas en la ejecución de prestaciones médico asistenciales en el mes de mayo de 2021, detallándose lo siguiente:

> *"(...) se realizó el control prestacional para verificar que las prestaciones de salud brindadas a nuestros asegurados cumplan con lo dispuesto en el "Convenio (...)", obteniendo como resultado el documento a), razón por la cual se hace llegar a su representada lo siguiente:*
>
> ***I. Observaciones halladas en la ejecución de prestaciones médico asistenciales en el mes de mayo del 2021**, según detalle:*
> *(...)*
> *A. Ítem 4.3 incumplimiento de la programación diaria de actividades asistenciales establecidas en el convenio.*
> *B. Ítem 4.4.2.p); incumplimiento del plazo establecido para el diferimiento de citas de consulta externa.*
> *C. Ítem 4.4.2.n); no cumple con mantener abierta la programación de citas a 04 meses.*
> *D. Ítem 5.2.1.a.2: la IPRESS no garantiza parcialmente los ambientes físicos y equipamiento biomédico necesario para cumplir con la demanda de procedimientos de ayuda diagnostica y de ayuda al tratamiento estipulado en el convenio específico.*
> *E. Ítem 5.2.2.b): La IPRESS no garantiza parcialmente el abastecimiento de medicamentos, no contando con un stock mínimo de algunos medicamentos.*
> *F. Ítem 4.4.2.s y el ítem 5.2.2.i); La IPRESS no garantiza parcialmente la dispensación de medicamentos el mismo día de realizada la prestación, incumpliendo lo establecido en el convenio.*
> *G. **ítem 4.4.2.k) y el ítem 4.4.2.r) La IPRESS no garantiza parcialmente las atenciones que requiere el paciente dentro de la cobertura establecida en la cartera de servicios del convenio específico.***
> *(...)".* [Lo resaltado es nuestro].

De la revisión al documento adjunto al oficio antes citado, se advierte que corresponde al Informe de Auditoría Medica n.° 044-ZVO-OCPSyS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 11 de junio de 2021 (**apéndice n.° 21**), suscrito por la médico auditor de la Red Sabogal[64], en cuyo numeral II, detalla los hallazgos u observaciones, producto de la información registrada en el Sistema de Servicio de Salud Inteligente (ESSI), y que en su numeral II. 6 "Evaluación de Referencias", establece la observación de los ítems 4.4.2 k) y 4.4.2 r) en las Ipress Prolima, Trebol y Villasol indicando que según convenio las Ipress deben contar con los servicios de Endocrinología, Dermatología y Neurología (Ipress Prolima), servicios de Otorrinolaringología, Endocrinología y Dermatología (Ipress Trebol), y servicio de Neurología, Endocrinología, Dermatología, Medicina Física y Rehabilitación (Ipress Villasol); asimismo, en sus "Conclusiones" señaló que teniendo como fuente verificable la información registrada en el ESSI, logró evidenciar siete (7) observaciones, entre los cuales se detalla, la observación 1.7 del incumplimiento establecido en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2 r)[65] y en las "Recomendaciones" indicó remitir al Hospital Municipal de Los Olivos el informe mensual de observaciones correspondiente al mes de mayo de 2021, para que realicen las subsanaciones de

[64] Documento suscrito por la Dra. Zulley Vílchez Orihuela, dirigido al jefe de la Oficina de Control de Prestaciones de Salud y Sociales de la Gerencia de Servicios Prestacionales del Nivel I y II de la red Prestacional Sabogal.
[65] Correspondiente a la infracción n.° 15 del anexo de penalidades del Convenio, con la infracción penalizable con 2 UIT por cada caso.

corresponder; se detalla lo señalado:

"II. HALLAZGOS Y OBSERVACIONES
Teniendo como fuente verificable: información registrada en el ESSI, se logró evidenciar las siguientes observaciones según IPRESS:
(...)
6. EVALUACIÓN DE REFERENCIAS
"En los casos de patologías o contingencias que excedan la cobertura, la IPRESS debe ejecutar la aplicación de la normativa de las referencias y contra referencias vigente en Essalud Directiva N° 019-GG-ESSALUD-2015". Ítem 4.4.2.k).
"La IPRESS garantiza las atenciones que requiera el paciente, sin limitaciones en el número de citas por las prestaciones que se encuentren dentro de la cobertura". Ítem 4.4.2.r).

A. ***ESTABLECIMIENTO DE SALUD: PRO LIMA**: Se detalla a continuación:*

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Destino	Servicio Origen	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
1	502940379	(...)	GINECO - OBSTETRICIA	ENDOCRINOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	OTROS QUISTES OVARICOS Y LOS NO ESPECIFICADOS	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
2	502941731	(...)	MEDICINA GENERAL	DERMATOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	PSORIASIS NO ESPECIFICADA	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE DERMATOLOGÍA
3	502942378	(...)	MEDICINA GENERAL	NEUROLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE NEUROLOGÍA

B. ***ESTABLECIMIENTO DE SALUD: TREBOL**: Se detalla a continuación:*

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Destino	Servicio Origen	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
1	502933989	(...)	OTORRINOLARINGOLOGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	CERUMEN IMPACTADO	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
2	502933989	(...)	OTORRINOLARINGOLOGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	CERUMEN IMPACTADO	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
3	502934059	(...)	MEDICINA GENERAL	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	DIABETES MELLITUS, NO INSULINO DEPENDIENTE	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
4	502934060	(...)	MEDICINA GENERAL	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	FARINGITIS AGUDA NO ESPECIFICADA	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
5	502934060	(...)	MEDICINA GENERAL	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	FARINGITIS AGUDA NO ESPECIFICADA	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
6	502934438	(...)	MEDICINA GENERAL	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
7	502934438	(...)	MEDICINA GENERAL	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
8	502934438	(...)	MEDICINA GENERAL	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
9	502935676	(...)	MEDICINA GENERAL	DERMATOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	OTRAS URTICARIAS	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE DERMATOLOGÍA

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

C. ESTABLECIMIENTO DE SALUD: VILLASOL:

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Destino	Servicio Origen	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
1	502933187	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	NEUROLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	LUMBAGO NO ESPECIFICADO	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE NEUROLOGÍA
2	502933843	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	TIROXICOSIS NO ESPECIFICADA	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
3	502933847	(...)	MEDICINA GENERAL	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	CERVICALGIA	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE MED FISICA
4	502934634	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, CON COMPLICACIONES	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
5	502934634	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	ENDOCRINOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	DIABETES MELLITUS ESPECIFICADA, CON COMPLICACIONES	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
6	502935019	(...)	MEDICINA GENERAL	NEUROLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	ENFERMEDAD DE PARKINSON	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE NEUROLOGÍA
7	502935989	(...)	MEDICINA GENERAL	DERMATOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	TIYA DEL CUERPO (TINEA CORPORIS)	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE DERMATOLOGÍA
8	502935991	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	NEUROLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	TRANSTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE NEUROLOGÍA
9	502935997	(...)	OTORRINOLARINGOLOGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.N. ALBERTO SABOGAL	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
10	502935998	(...)	OTORRINOLARINGOLOGÍA	OTORRINOLARINGOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	DISFONIA	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA
11	502936514	(...)	MEDICINA GENERAL	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA DEBIDO AL NUEVO COVID	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE MED FISICA
12	502936514	(...)	MEDICINA GENERAL	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	H.N. ALBERTO SABOGAL	ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA DEBIDO AL NUEVO COVID	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE MED FISICA
13	502936518	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	ENDOCRINOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
14	502937125	(...)	MEDICINA GENERAL	ENDOCRINOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	DIABETES MELLITUS INSULINO - DEPENDIENTE	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
15	502937528	(...)	MEDICINA GENERAL	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	ARTROSIS NO ESPECIFICADA	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE MED FISICA
16	502937966	(...)	MEDICINA GENERAL	DERMATOLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	TIYA DE LA BARBA Y DEL CUERO CABELLUDO	DEFINITIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE DERMATOLOGÍA

(...)

III. CONCLUSIONES

A. Teniendo como fuente verificable, los siguientes documentos: a) la información registrada en el ESSI, se logró evidenciar las siguientes observaciones:

(...)

1.7. La IPRESS no garantiza las atenciones que requiera el paciente, sin limitaciones en el número de citas por las prestaciones que se encuentran dentro de la cobertura, incumpliendo lo establecido en el ítem 4.4.2 k) y el ítem 4.4.2 r). [Lo resaltado es nuestro].

IV. RECOMENDACIONES

A. Remitir al interesado (IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL- Hospital Municipal de los Olivos) el informe mensual de observaciones, las cuales fueron detectadas en la prestación del servicio correspondiente al mes de mayo del 2021, para que realicen las subsanaciones de corresponder.

(...)

H. La IPRESS PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL (Hospital Municipal Los Olivos) deberá garantizar la atención de los pacientes, según la cobertura establecida en la cartera de servicios del convenio.

(...)"

No obstante, se advierte que en el Informe de Auditoría Medica n.° 044-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 (**apéndice n.° 21**), existe inconsistencias[66] en la observación de los ítems 4.4.2 k) y 4.4.2 r), en el numeral II.6 C) Establecimiento de Salud: Villasol, el cual señala *"Según convenio Ipress debe contar con Servicio de Endocrinología"*, sin embargo, el cuadro de referencia indica los consultorios Medicina Familiar y Comunitaria (origen) a Neurología (destino).

C. ESTABLECIMIENTO DE SALUD: VILLASOL:

N°	N° Referencia	Apellidos y nombres	Servicio Destino	Servicio Origen	CAS Destino	Diagnóstico	Tipo de Diagnóstico	Observado	Observación
5	502935991	(...)	MEDICINA FAMILIAR COMUNITARIA	NEUROLOGÍA	H.II LIMA NORTE CALLAO L. NEGREIROS	TRANSTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS	PRESUNTIVO	SI	SEGÚN CONVENIO IPRESS DEBE CONTAR CON SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA

Fuente: Sistema ESSI según informe de auditoría médica n.° 044-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021.

Respuesta del Hospital a las observaciones de la Red Sabogal

La Directora General (e) Sra. Luz Graciela Castañeda Vega mediante proveído n.° 3222 de 24 de junio de 2021 (**apéndice n.° 20**), da pase a la Dirección Médica y Epidemiologia para la atención del oficio n.° 19-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 el 15 de junio de 2021(**apéndice n.° 20**)[67].

Posteriormente, la directora médico (e) de la Dirección Médica y Epidemiología del Hospital, Dra. Adelin Gilvonio Cárdenas[68] suscribió el oficio n.° 63-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 22**), con recepción de fecha 20 de julio de 2021 por parte de la Red Sabogal, y con el asunto "Levantamiento *de Penalidades – Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021"*, dando respuesta al oficio n.° 19-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 (**apéndice n.° 20**) de asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR- IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y

[66] Asimismo, en los cuadros del numeral II. 6 "Evaluación de referencias" existen números de referencia duplicados, detallándose en el establecimiento Prolima las referencias 502933989, 502934060 y 502934438; y en el establecimiento Villasol las referencias 502934634 y 502936514, las mismas que no fueron materia de respuesta por el HMLO.

[67] Siendo que en la fecha citada la Dirección Médica se encontraba a cargo de la Dra. Arminda Yelitza Santillan Tolentino.

[68] Encargada desde el 1 de julio de 2019, y con las funciones, entre otras, de "*Conducir, dirigir y ejecutar acciones de la Dirección General que le fueron delegadas con las distintas áreas y Órganos de Línea del Hospital Municipal Los Olivos"* y "Planificar, dirigir la producción de servicios de salud (...) del Hospital Municipal Los Olivos y sus policlínicos municipales (...)", señalados en sus documentos de gestión.

TREBOL (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021"; en el cual manifiesta el levantamiento de penalidades y observaciones, siendo que en dicho oficio, de las siete (7) observaciones establecidas en el documento de la Red Sabogal de Essalud, se manifestó solo por seis (6) observaciones, por los ítems: 4.3, 4.4.2.p), 4.4.2 n), 5.2.1.a2., 5.2.2.b), 4.4.2.s y 5.2.2.i), no aceptando las penalidades impuestas; de otro lado, no efectuó pronunciamiento o comentario alguno de la observación n.° 7 (descrito en el numeral G. del informe médico), respecto a los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r), se detalla el documento de respuesta siguiente:

> *"(...)*
> *SE DEBE MANIFESTAR LO SIGUIENTE:*
>
> ***OBSERVACIONES:***
> ***Con respecto al ítem 4.3. Y Con respecto al ítem 4.4.2.p*** *Debido a la coyuntura actual que el mundo está viviendo por el COVID-19. las atenciones por especialidades se han estado retornando paulatinamente por diversos motivos, entre ellos existe la carencia de personal de salud debido a que se encuentran laborando en otras instituciones con mayor capacidad adquisitiva Cabe resaltar que por el motivo de la pandemia el costo del personal de salud (CAS-COVID) se elevó en grandes cantidades que nuestra entidad no pudo cubrir a su totalidad debido a que se maneja un presupuesto pre establecido por periodos anuales, pero se brindó las consultas según a necesidades para no incumplir según el convenio.*
>
> ***Con respecto al Ítem 4.4.2 n),*** *Las IPRESS no acepta la penalidad impuesta para este ítem, (...).*
> ***Con respecto al ítem 5.2.1. a 2*** *las IPRESS Los Olivos no acepta la penalidad impuesta para este ítem (...).*
> ***Con respecto al ítem 5.2.2.b*** *las IPRESS Los Olivos no acepta la penalidad impuesta para este Ítem (...).*
> ***Con respecto a los Ítem 4.4.2.s y el ítem 5.2.2.i)****; la IPRESS Los Olivos no acepta la penalidad impuesta para este ítem (...)"*

Asimismo, en relación a si el Hospital presentó documentación para el levantamiento de penalidades señaladas en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2. r) del convenio, en respuesta al oficio n.° 19-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 15 de junio de 2021 (**apéndice n.° 20**) que contiene el Informe de Auditoría Medica n.° 044-ZVO-OCPSyS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 (**apéndice n.° 21**); la Dirección Médica y Epidemiología, en su Informe n.° 3857-2022-HMLO-DM (**apéndice n.° 15**), en su numeral 3, señala: *"La Dirección Médica y Epidemiología informa que se realizó la búsqueda intensiva y exhaustiva de algún documento de respuesta sobre el levantamiento de penalidades conforme a los ítems con respecto a este punto se ha revisado la entrega de cargo y el acervo documentario (...) y no se encontró documento en el cual se haga mención del levantamiento de penalidades sobre los puntos señalados (...)".*

Documentación de evaluación de la Red Sabogal

Mediante informe de auditoría médica n.° 052-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 9 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 23**)[69], emitido por el médico auditor de la Oficina de Control de Prestaciones de Salud y Sociales al jefe de la Oficina de Control de Prestaciones de Salud y Sociales de la Red Prestacional Sabogal, con

[69] Documento interno de la Red Sabogal. mediante el cual realiza la evaluación correspondiente de "Levantamiento de penalidades Mayo 2021", tal como se evaluó en los periodos anteriores desde el inicio del convenio, al margen de la fecha de remisión del levantamiento de penalidades (plazos).

asunto *"Respuesta al informe de Levantamiento de penalidades– Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021"*, se advierte la evaluación del oficio n.° 63-2021-HMLO-DM (**apéndice n.° 22**) presentado por el Hospital, analizando las observaciones y sustentos presentados, respecto a las siete (7) observaciones descritas (del numeral II, literales del A hasta la G), detallándose lo siguiente:

> *"(…) remitir el presente informe (…) sobre la evaluación del expediente de respuesta al informe de Levantamiento de penalidades– Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021, bajo los requisitos establecidos en el convenio (…).*

I. ANTECEDENTES

a) Oficio n.° 63-2021-HMLO-DM
b) Oficio n.° 019-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021
c) Informe de Auditoría Medica n.° 044-ZEVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021

(…)

III. ANÁLISIS DE OBSERVACIONES Y SUSTENTOS PRESENTADOS

(...)

G. OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ÍTEM I.G DEL OFICIO N.° 14-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2020[70] (...)

1. *Tipo de infracción: la prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentran comprendidas en otra penalidad:*

b) Ítem 4.4.2.k) y el Ítem 4.4.2.r), la IPRESS *no garantiza las atenciones que requiere el paciente dentro de la cobertura, según lo establecido en la cartera de servicios del convenio.*

- *IPRESS Hospital Municipal los Olivos, no presenta sustento para la penalidad aplicada.*
 Total de observaciones en el Ítem 4.4.2.k) y el Ítem 4.4.2.r) = 6 UIT (IPRESS PROLIMA VILLASOL Y TREBOL)"

VI. CONCLUSIONES

(...)

G. OBSERVACIONES DESCRITAS EN EL ÍTEM I.G DEL OFICIO N.° 19-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2020 EN BASE AL INFORME N.° 044-ZEVO-OCPSYS-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2021, observación no subsanada corresponde, aplicación de penalidades

*Generando de los puntos descritos anteriormente, un total de penalidades acumuladas en 27.3 UIT, para el mes de **MAYO** del 2021 según el siguiente esquema:*

[70] Oficio corresponde al oficio n.° 19-GSPNIYII-GRPS-ESSALUD-2021 del periodo mayo 2021 (**apéndice n.° 20**), tal como se señala en los antecedentes y conclusiones.

Nº	CRITERIO	INFRACCIÓN	UIT	PENALIDAD EN UIT			TOTAL
				PROLIMA	TREBOL	VILLASOL	
1	INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DIARIA DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES	Prestación médico asistenciales realizados fuera de los plazos establecidos.	1 UIT/ITEM	1	1	1	3
2	DIFERIMIENTO DE CITAS DE CONSULTA EXTERNA EXCEDE AL PLAZO ESTABLECIDO SEGÚN CONVENIO	Prestación médico asistenciales realizados fuera de los plazos establecidos.	1 UIT/ITEM	1	1	1	3
3	INCUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION A 04 MESES	Prestación médico asistenciales realizados fuera de los plazos establecidos.	1 UIT/ITEM	1	1	1	3
4	NO GARANTIZA LOS AMBIENTES FISICOS Y EQUIPAMIENTO BIOMEDICO	La prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentren comprendidas en otra penalidad	2 UIT/ITEM	2	2	2	6
5	NO GARANTIZA EL ABASTECIMEINTO DE MEDICAMENTOS	La prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentren comprendidas en otra penalidad	2 UIT/ITEM	2	2	2	6
6	LA IPRESS NO GARANTIZA LA DISPENSION DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO AL LISTADO DE MEDICAMENTOS DE LOS TDR	No cumplir con la entrega de medicamentos en un plazo de 24 horas de realizada la atención.	0.1 UIT/ITEM	0.1	0.1	0.1	0.3
7	**LA IPRESS NO GARANTIZA LAS ATENCIONES SEGÚN COBERTURA DEL CONVENIO (REFERENCIAS NO PERTINENTES)**	**La prestación no cumple con las características y condiciones establecidas en el convenio y que no se encuentren comprendidas en otra penalidad**	**2 UIT/ ITEM**	**2**	**2**	**2**	**6**
						TOTAL UIT	**27.3**

(...)"

Por otro lado, el médico auditor de la Red Sabogal, en el citado informe del periodo mayo 2021, recomendó la aplicación del total de penalidades (27.3 UIT), entre las no aceptadas y no reclamadas por el hospital; estableciéndose que por la observación en el Ítem 4.4.2.k) y el Ítem 4.4.2.r) corresponde a seis (6) UIT por las Ipress Prolima, Villasol y Trebol (equivalente a S/ 26 400,00 - cada UIT= S/ 4 400,00), a ser descontadas en el siguiente mes (junio 2021); según se detalla:

> *"(...)*
> ***VII. RECOMENDACIONES***
> *En atención a la Cláusula Séptima del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS", donde se indica que "En tanto ocurre el pronunciamiento, si la penalidad fuera pecuniaria, no será descontada en el mes de ocurrencia. **La penalidad será descontada en el siguiente pago a la IPRESS** (...)", se recomienda aplicar la penalidad referida en el punto IV, del presente informe, en la liquidación de pago correspondiente al mes de junio de 2021".*

Al respecto, es pertinente señalar que la falta de pronunciamiento sobre la penalidad de los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r), es tomada para efectos de la ejecución del Convenio, como una aceptación de la misma, ello tal y como se desprende de los documentos de evaluación emitidos por la Red Sabogal.

Asimismo, se advierte que la Dirección General a cargo de la encargada Sra. Luz Graciela Castañeda Vega no emitió documentación alguna a fin de realizar la supervisión o seguimiento a la respuesta en el levantamiento de penalidades y/o observaciones emitidas por Essalud con los Oficios n.os 014 y 019-GSPNIyII-GRPS-

ESSALUD-2021, por los periodos de abril y mayo 2021, respectivamente[71].

De otro lado, no se advierte que la Dirección Médica haya realizado las gestiones para dar respuesta a las penalidades establecidas en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r) del Convenio, señaladas en los oficios n.os 014 y 019-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021, por los periodos de abril y mayo 2021.

➢ **Pago y Deducción de las penalidades de abril y mayo 2021**

De acuerdo a lo señalado en el citado convenio, la penalidad iba a ser descontada en el pago del siguiente mes; es decir, las penalidades descritas en los meses de abril y mayo 2021 se descontaron en los pagos de los periodos mayo y junio 2021, respectivamente.

- Para el pago del periodo de mayo 2021, el Hospital emitió la Factura Electrónica F076 n.° 0004755 de 30 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 25**), con la descripción *"Atención Integral de Salud correspondiente al mes de mayo de 2021, conforme a las prestaciones de salud brindado por las Ipress Hospital Municipal Los Olivos. N° de Orden de Compra 4504021832"* [72], y la Red Sabogal (Essalud) emitió al día siguiente la nota de débito electrónica n.° FN05-00003013 de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 27**) por la penalidad por mora por S/ 120 120,00 (correspondiente a 27.3 UIT de aplicación de penalidades de abril 2021; de los cuales 6 UIT (S/ 26 400,00) corresponden a la penalidad de los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r) del convenio.

- Para el pago del periodo de junio 2021, el Hospital emitió la Factura Electrónica F076 n.° 0004753 de 30 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 28**), con la Descripción *"Atención Integral de Salud correspondiente al mes de abril de 2021, conforme a las prestaciones de salud brindado por las Ipress Hospital Municipal Los Olivos. N° de Orden de Compra 4504021833"* [73]; asimismo, la Red Sabogal (Essalud) emitió al día siguiente la nota de débito electrónica n.° FN05-00003012 de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 30**) por la penalidad por mora por S/ 120 120,00 (correspondiente a 27.3 UIT de aplicación de penalidades de mayo 2021; de los cuales 6 UIT (S/ 26 400,00) corresponden a la penalidad de los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r) del convenio.

El 31 de marzo de 2022, se hicieron efectivos los pagos de los periodos de mayo y junio de 2022, mediante seis (6) depósitos a la cuenta corriente del Hospital[74] (**apéndice n.° 31**), descontando la Red Sabogal (Essalud) las notas de débito electrónica que contienen las penalidades de los meses de abril y mayo 2021, materializándose los S/ 52 800,00 por las penalidades de abril y mayo 2021 por los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r) del convenio.

Los hechos desarrollados anteriormente, han inobservado la normativa siguiente:

➢ **Ley General de Salud – Ley n.° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, vigente desde el 21 de julio de 1997, y sus modificatorias**

[71] Según Oficio n.° 621-2022-HMLO-DG de 16 de noviembre de 2022 (**apéndice n.° 24**).
[72] Por la Orden de Compra n.° 4504021832 de mayo 2021, por un monto S/ 1' 889 159,85 (**apéndice n.° 26**).
[73] Por la Orden de Compra n.° 4504021833 de junio 2021, por un monto S/ 1' 890 845,72 (**apéndice n.° 29**).
[74] Por un total de S/ 3 086 165.57 incluido los descuentos por las penalidades y detracciones.

TÍTULO PRELIMINAR
(...)
VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018 (salvo las disposiciones previstas en el segundo párrafo de la primera disposición complementaria final)**

Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

1. Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.

- **Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Convenio Específico De Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos, de 4 de febrero de 2019.**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO
3.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Hospital Municipal de Los Olivos, para brindar servicios de salud a la población asegurada del Distrito de Los Olivos comprendida en la Red Prestacional Sabogal, con cobertura de una cartera de servicios de Complejidad Creciente para el primer nivel de atención que permita mejorar los resultados con impacto sanitario.
(...)

CLÁUSULA CUARTO: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO
(...)
Programación de actividades asistenciales

(...)

4.4 Procedimientos.

4.4.2. De los procedimientos de la IPRESS (Hospital Municipal de los Olivos).

(...)

4.4.2.k) En los casos de patologías o contingencias que excedan la cobertura, la IPRESS debe ejecutar la aplicación de la normativa de referencias y contra referencias vigente en ESSALUD. Directiva N°014-GG-ESSALUD-2015.

(...)

4.4.2.r) La IPRESS garantiza las atenciones que requiera el paciente, sin limitaciones en el número de citas por las prestaciones que se encuentren dentro de la cobertura, según lo establecido en la cartera del presente convenio.

(...).

4.11. Resultados Esperados

4.11.2. LA IPRESS debe cumplir con las metas e indicadores establecidos por la Red Prestacional Sabogal.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENALIDADES.

(..)

7.5. *La IPRESS podrá reclamar por escrito con el respectivo sustento la imposición de la infracción ante la Gerencia de Red Prestacional Sabogal como área usuaria, primera instancia, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad. Vencido el plazo antes indicado se considerará como aceptada la penalidad.*

7.6. *Ante la reclamación de la IPRESS, la Gerencia de Red Prestacional Sabogal contará con un plazo de cinco (5) días calendario para emitir su pronunciamiento debidamente motivado.*

7.7. *En tanto ocurre el pronunciamiento, si la penalidad fuera pecuniaria, no será descontada en el mes de la ocurrencia. La penalidad será descontada en el siguiente pago a la IPRESS. De no haber acuerdo en la imposición de las penalidades ésta puede ser cuestionada empleando el mecanismo de solución de controversias del presente convenio.*

CLÁUSULA DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

14.6. *Todo lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias complementarias y conexas.*

El hecho descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 58 200,00.

El hecho expuesto se originó por la falta de diligencia funcional de la directora general (e) y la directora médica (e) de la Dirección Médica y Epidemiología, quienes no efectuaron un adecuado control a las respuestas denominadas levantamientos de penalidades al convenio específico por los periodos abril y mayo 2021.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Cabe señalar que la señora Adelin Gilvonio Cárdenas, comprendida en el hecho, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, mientras que la señora Luz Graciela Castañeda Vega, comprendida en el hecho, presentó sus comentarios de manera extemporánea[75] **(apéndice n.° 35)**, no siendo evaluados por la Comisión Auditora.

[75] La Dirección General del Hospital mediante Oficio n.° 666-2022-HMLO-DG con recepción de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 35)**, remite los comentarios de la señora Luz Graciela Castañeda Vega con Carta n.° 001-2022-LGCV de 12 de diciembre de 2022 (quién lo presentó en mesa de partes del Hospital); es de señalar que la evaluación de comentarios se emitió el 13 de diciembre de 2012; asimismo, el plazo para la presentación de comentarios vencía el 5 de diciembre.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(apéndice n.° 35)** donde los funcionarios no presentaron sus comentarios o aclaraciones o lo hicieron de manera extemporánea, se concluye que no se desvirtúa el hecho notificado en la desviación de cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Luz Graciela Castañeda Vega**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 07500972, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 066-2021 de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 38),** en su calidad de directora general (e) del Hospital Municipal Los Olivos[76], por el periodo de 11 de abril al 8 de agosto de 2021, dando por concluida la encargatura a través de la Resolución de Alcaldía n.° 387-2021 de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 38);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5584-02-007 de 25 de noviembre de 2022 (17:34 horas)[77] que contiene la Cédula n.° 002-2022-CG-OCI-AC-HMLO de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 35)**, a través de la notificación electrónica a la Casilla Electrónica n.° 07500972 **(apéndice n.° 35)**; siendo el caso que a la fecha del presente informe presentó sus comentarios fuera de plazo, mediante carta n.° 001-2022-LGCV de 12 de diciembre de 2022[78], no pudiendo ser evaluados por la Comisión Auditora.

 La referida funcionaria en su condición de directora general (e) del Hospital Municipal Los Olivos no supervisó el levantamiento de penalidades a las respuestas a los oficios emitidos por Essalud con el asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR- Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos)" por los periodos de abril y mayo 2021, pese a haber dispuesto su atención a través del proveído visado por su persona, en el cual no dio respuesta a unas penalidades, las mismas que fueron descontadas por S/ 52 800,00; conforme se describe:

 - Por no supervisar el levantamiento de la penalidad referida a los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r)[79], en la respuesta al oficio n.° 14 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 con recepción de 22 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 16**), de asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR- Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021", no obstante, haber dispuesto su atención con proveído n.° 2628 de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 16**).

[76] *Con retención de su cargo titular (designación) de gerente de Administración y Finanzas del Hospital Municipal Los Olivos,* que inició el 11 de mayo de 2020 mediante Resolución Directoral n.° 062-2020-HMLO (en el régimen D.L. 728) y culminó con su renuncia el 4 de enero de 2022.

[77] Para efectos de la notificación, se consideró el día hábil siguiente; es decir, el 28 de noviembre de 2022.

[78] El cual se hizo de conocimiento a este OCI mediante oficio n.° 666-2022-HMLO-DG con fecha de recepción 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 35).** De otro lado, la señora Luz Graciela Castañeda Vega mediante Carta n.° 001-2022-LGCV de 2 de diciembre de 2022 solicitó ampliación de plazo por 5 días; sin embargo, remitió el documento a mesa de partes del Hospital, siendo que fue remitido al OCI del Hospital mediante Oficio n.° 655-2022-HMLO-DG **(apéndice n.° 35)** con recepción el 5 de diciembre de 2022, presentándolo de manera extemporánea, según la normativa que señala que: *"la solicitud de ampliación de plazo se formula dentro de los tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente de recibida la cédula de notificación"*; es decir, tenía plazo hasta el 1 de diciembre de 2022.

[79] De acuerdo al convenio el Ítem 4.4.2.k) *"En los casos de patologías o contingencias que excedan la cobertura, la IPRESS debe ejecutar la aplicación de la normativa de las referencias y contra referencias vigente en Essalud Directiva N° 014-GG-ESSALUD-2015"; y el* Ítem 4.4.2.r) *"La IPRESS garantiza las atenciones que requiera el paciente, sin limitaciones en el número de citas por las prestaciones que se encuentren dentro de la cobertura".*

El mismo que, al no realizar las acciones efectivas para levantar la citada penalidad, generó su aplicación por S/ 26 400,00 y fue descontada en el periodo de mayo 2021[80] mediante Nota de Debito Electrónica n.° FN05-00003013 de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 27**)[81]; en perjuicio del Hospital.

- Por no haber ejercido supervisión en el levantamiento de la penalidad referida a los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r)[59], a la respuesta del oficio n.° 19-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 con recepción de 15 de junio de 2021 (**apéndice n.° 20**), de asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR- Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021", no obstante, haber dispuesto su atención con proveído n.° 3222 de 24 de junio de 2021 (**apéndice n.° 20**).

 El mismo que al no realizar las acciones efectivas para levantar la citada penalidad generó su aplicación por S/ 26 400,00 y fue descontada en el periodo de junio 2021[82] mediante Nota de Debito Electrónica n.° FN05-00003012 de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 30**)[3]; en perjuicio del Hospital.

Por lo tanto, la situación expuesta ocasionó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 52 800,00.

Incumpliendo las funciones a su cargo previstas en el literal b) de las Funciones Específicas del Cargo de Director General Del Hospital, previsto en el Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, vigente desde el 14 de enero de 2019 (**apéndice n.° 36**), que señala: *"b) dirigir el funcionamiento del Hospital, emitir, aplicar y supervisar las directivas y procedimientos internos necesarios en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del despacho de Alcaldía, observando la normatividad específica vigente*"; así como, lo contenido en el literal b), artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, vigente desde el 14 de enero de 2019 (**apéndice n.° 36**), que señala: *"b) Organizar y dirigir el funcionamiento del HMLO, así como su patrimonio y aquel que le sea afectado a su favor, entre ellos policlínicos municipales y similares, para el logro de sus fines y objetivos"*.

Igualmente, se vulneraron las funciones contenidas en el literal b) del artículo trigésimo quinto previsto en el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 417-CDLO, vigente desde el 25 de julio de 2015, modificado mediante Ordenanza n.° 513-CDLO (**apéndice n.° 37**), que señala: "*b) Organizar y dirigir el funcionamiento del HMLO, así como su patrimonio y aquel que le sea afectado a su favor, entre ellos policlínicos municipales y similares, para el logro de sus fines y objetivos"*.

Inobservando el numeral VI del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley General de Salud –

[80] Descontada de la Factura Electrónica F076 N° 0004755 de 30 de marzo de 2022 emitida por el HMLO, del periodo de mayo 2021.
[81] Comprobante, con la descripción de penalidad por mora por S/ 120 120,00 (correspondiente a 27.3 UIT de aplicación de penalidades de abril 2021), la misma que incluye los S/ 26 400,00 (6 UIT). Es de señalar, que las penalidades por las 21.3 UIT restantes, ha sido materia de no aceptación por parte del HMLO.
El 31 de marzo de 2022, se hace efectivo los pagos de los periodos de mayo y junio de 2022, mediante seis (6) depósitos a la cuenta corriente del Hospital Municipal Los Olivos.
[82] Descontada de la Factura Electrónica F076 N° 0004753 de 30 de marzo de 2022 emitida por el HMLO, del periodo de junio 2021.

Ley n.° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, que señala: "*VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;* el numeral 1. Eficiencia y Prudencia del artículo 2.- Principios del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018; literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias; y el Convenio Específico De Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos, de 4 de febrero de 2019, en lo referido al objetivo general del Convenio, características del servicio (ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r), penalidades (numerales 7.5, 7.6 y 7.7) y disposiciones complementarias (numeral 14.6).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a cargo de la entidad; asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Adelin Gilvonio Cárdenas,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 40630579, directora médica (e) de la Dirección Médica y Epidemiología del Hospital Municipal Los Olivos, encargada por el periodo de 1 al 30 de julio de 2021 mediante Resolución Directoral n.° 104-2021/HMLO de 2 de julio de 2021[83] (inicio y cese) **(apéndice n.° 39);** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5584-02-007 de 25 de noviembre de 2022 (17:46 horas)[84] que contiene la Cédula n.° 001-2022-CG-OCI-AC-HMLO de 25 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 35)**, a través de la notificación electrónica a la Casilla Electrónica n.° 40630579 **(apéndice n.° 35)**; siendo el caso que a la fecha del presente informe no presentó sus comentarios.

 La señora Adelin Gilvonio Cárdenas, en su calidad de directora médica (e) de la Dirección Médica y Epidemiología del Hospital Municipal Los Olivos, suscribió oficios con el asunto "Levantamiento de Penalidades – Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos)" por los periodos de abril y mayo 2021, en el cual no dio respuesta a unas penalidades, las mismas que fueron descontadas por S/ 52 800,00; conforme se describe:

 - Por suscribir el oficio n.° 62-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021, con recepción por la Red Sabogal el 20 de julio de 2021 (**apéndice n.° 18**), mediante el asunto *"Levantamiento de Penalidades – Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021"*, que dio respuesta al oficio n.° 14 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR-IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL (Hospital Municipal Los Olivos) – Abril 2021" (**apéndice n.° 16**); sin efectuar pronunciamiento o comentario alguno para la respuesta en el levantamiento de las penalidad descrita en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r); remitidos por la Dirección General para su atención mediante Proveído n.° 2628 de 25 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 16**).

[83] Quién labora bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS desde el 1 de agosto de 2019 en el cargo de Médico Otorrinolaringología hasta la actualidad.

[84] Para efectos de la notificación, se consideró el día hábil siguiente; es decir, el 28 de noviembre de 2022.

El mismo que al no levantar la citada penalidad generó su aplicación por S/ 26 400,00 (6 UIT) y descontada[85] en el periodo de mayo 2021 mediante Nota de Debito Electrónica n.° FN05-00003013 de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 27**)[86]; en perjuicio del Hospital.

- Por suscribir el oficio n.° 63-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 22**), con recepción por la Red Sabogal el 20 de julio de 2021, mediante el asunto *"Levantamiento de Penalidades – Ipress: Prolima, Villasol y Trebol (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021"*, que dio respuesta al oficio n.° 19-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de asunto "Auditoría de Cumplimiento según TDR- IPRESS: PROLIMA, VILLASOL Y TREBOL (Hospital Municipal Los Olivos) – Mayo 2021" (**apéndice n.° 20**); sin incluir pronunciamiento u comentario alguno para para la respuesta en el levantamiento de las penalidad descrita en los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r); remitidos por la Dirección General para su atención mediante Proveído n.° 3222 de 24 de junio de 2021.

 El mismo que al no levantar la citada penalidad generó su aplicación por S/ 26 400,00 (6 UIT) y descontada[87] en el periodo de junio 2021, mediante Nota de Debito Electrónica n.° FN05-00003012 de 31 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 30**)[2], en perjuicio del Hospital.

Hospital Municipal Los Olivos V°B° Jefe de OCI Órgano de Control Institucional

Incumpliendo las funciones a su cargo previstas en el Capítulo VII – Órgano de Línea del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y del Clasificador de Cargos del Hospital Municipal Los Olivos – HMLO aprobados con la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019 (**apéndice n.° 36**), respectivamente, que prescriben lo siguiente: *"a) Conducir, dirigir y ejecutar acciones de la Dirección General que le fueran delegadas con las distintas áreas y Órganos de Línea del Hospital Municipal Los Olivos"* y *"b) Planificar, organizar y dirigir la producción de los servicios de salud, de los departamentos médicos clínicos, médicos quirúrgicos y de apoyo al diagnóstico del Hospital Municipal Los Olivos y sus policlínicos municipales asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos"*; y los literales a) y b) del artículo cuadragésimo octavo previsto en el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 417-CDLO, vigente desde el 25 de julio de 2015, modificada mediante Ordenanza n.° 513-CDLO (**apéndice n.° 37**), que señala: *"a) Conducir, dirigir y ejecutar acciones de la Dirección General que le fueron delegadas con las distintas áreas y órganos de línea del Hospital Municipal Los Olivos"* y *"b) Planificar, organizar y dirigir la producción de los servicios de salud, de los departamentos médicos clínicos, médicos quirúrgicos y de apoyo al diagnóstico del Hospital Municipal Los Olivos y sus policlínicos municipales asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos"*.

Inobservando el numeral VI del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, que señala: "*VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es*

[85] Descontada de la Factura Electrónica F076 N° 0004755 de 30 de marzo de 2022 emitida por el HMLO, del periodo de mayo 2021.
[86] Comprobante, con la descripción de penalidad por mora por S/ 120 120,00 (correspondiente a 27.3 UIT de aplicación de penalidades de abril 2021), la misma que incluye los S/ 26 400,00 (6 UIT). Es de señalar, que las penalidades por las 21.3 UIT restantes, ha sido materia de no aceptación por parte del HMLO.
El 31 de marzo de 2022, se hace efectivo los pagos de los periodos de mayo y junio de 2022, mediante seis (6) depósitos a la cuenta corriente del Hospital Municipal Los Olivos
[87] Descontada de la Factura Electrónica F076 N° 0004753 de 30 de marzo de 2022 emitida por el HMLO, del periodo de junio 2021.

responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; el numeral 1. Eficiencia y Prudencia del artículo 2.- Principios del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018; literal f) Eficacia y Eficiencia del artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias; y el Convenio Específico De Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos, de 4 de febrero de 2019, en lo referido al objetivo general del Convenio, características del servicio (ítems 4.4.2.k) y 4.4.2.r)), penalidades (numerales 7.5, 7.6 y 7.7) y disposiciones complementarias (numeral 14.6).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, a cargo de la entidad; asimismo presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe OCI
Órgano de Control Institucional

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación "Falta de respuesta en el levantamiento de penalidades por parte de los funcionarios del Hospital Municipal Los Olivos ocasionó la aplicación de penalidades por s/ 52 800,00 en perjuicio de los intereses del Hospital" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Falta de respuesta en el levantamiento de penalidades por parte de los funcionarios del Hospital Municipal Los Olivos ocasionó la aplicación de penalidades por s/ 52 800,00 en perjuicio de los intereses del Hospital", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en el hecho observado están identificadas en el **apéndice n.° 1**

Hospital Municipal Los Olivos
Vº Bº
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Hospital Municipal Los Olivos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios del Hospital Municipal Los Olivos en el marco de la ejecución del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos", no adoptaron acciones para la respuesta en el levantamiento de penalidades u observaciones, aplicadas por la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – Essalud, durante los servicios prestados de abril y mayo 2021.

 Al respecto, el Hospital remitió los oficios n.°s 62 y 63-2021/HMLO/DM, con recepción de 20 de julio de 2021, en respuesta a los oficios n.°s 014 y 019-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 emitidos por Essalud, por los periodos de abril y mayo 2021, respectivamente; en los cuales no se pronunció sobre los ítems 4.4.2.k) y 4.4.2 r) del convenio, generando la aplicación de penalidades descritas en los citados ítems por un monto correspondiente de S/ 26 400,00 por cada periodo de abril y mayo 2021.

 Los hechos expuestos transgreden lo establecido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud – Ley n.° 26842, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería - Decreto Legislativo n.° 1441, literal f) del articulo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225; numeral 2.1 de la Cláusula tercera, numeral 4.4.2 k) y r) y 4.11 de la Clausula cuarta, numerales 7.5 al 7.7 de la Cláusula séptima y numeral 14.6 de la Cláusula décimo cuarto del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos".

 El hecho expuesto se originó por la falta de diligencia funcional de los funcionarios, quienes no efectuaron un adecuado control a las respuestas denominadas levantamientos de penalidades al convenio específico por los periodos abril y mayo 2021, generando la aplicación de penalidades por S/ 52 800,00 en perjuicio de los intereses del Hospital Municipal Los Olivos.
 (Observación n.° 1)

2. El Hospital Municipal Los Olivos no verificó que once empresas subcontratadas para brindar los servicios de análisis clínicos, anatomía patológica, radiodiagnóstico y procedimientos médicos en favor de los asegurados de las Ipress, no se encuentran registradas en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (Renipress); asimismo, mediante Informe n.° 894-2022-SUSALUD-INA de fecha 23 de agosto de 2022, Susalud señala por cada una de las empresas, lo siguiente: *"(...) la citada persona jurídica no se encuentra registrada en el RENIPRESS y, por ende, no estaría autorizada para brindar servicios de salud"*; lo que no es concordante con lo dispuesto en el numeral 3.9 de las Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n." 320-2006-CG y del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1158.

 Lo descrito pone en riesgo la calidad de la atención y seguridad de los pacientes adscritos a las Ipress, así como a los pacientes del Hospital Municipal Los Olivos, originado por la deficiente revisión y control de los servicios médicos de apoyo que el Hospital subcontrató a través de la tercerización.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Expedientes de contratación relacionados a la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos de los periodos 2019 y 2020, para las Ipress Prolima Villasol y Trebol, y en el marco del "Convenio de cooperación interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos", y los documentos que sustentan las adquisiciones, no contienen la documentación completa o se encuentran faltantes con solo copias fotostáticas simples, que respalde las actuaciones del proceso de contratación, situación que genera el riesgo de no garantizar la disponibilidad efectiva de la documentación para su revisión, así como, carezca de confiabilidad de la información, originado por el deficiente control por parte del órgano encargado de las contrataciones en los periodos de abril 2019 a junio 2020.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. Información relacionada a procedimientos asistenciales y administrativos de las Ipress El Prolima Villasol y Trebol, en el marco del convenio, se registraron directamente en los sistemas de Essalud, Servicio de Salud Inteligente –Essi" en el periodo 2020 al 2021, sin evidenciar haber emitido ninguna documentación física que sustente su registro, asimismo, no cuenta con la base de datos de los registros en el sistema de Essalud.

 Los hechos descritos fueron ocasionados por ausencia de controles en la emisión de documentación física de los procedimientos asistenciales y administrativos de las Ipress el Prolima Villasol y Trebol, generando el riesgo de afectar la transparencia y adecuado control, asimismo, limita las acciones de seguimiento y supervisión por las áreas competentes de la gestión y acciones de revisión de los órganos de control.
 (Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Las Ipress a cargo de Hospital Municipal Los Olivos ha emitido recetas por prescripción médica que no cumplen con la descripción del formato de receta médica y en los que no se consigna firmas del asegurado atendido y/o firma y sello de medico prescriptor o químico farmacéutico que brinda el servicio de atención de salud en el marco de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – Essalud.

 Lo descrito genera riesgo en el control y uso de medicamentos a cargo de las Ipress, afectando la validez de la prescripción médica y la rotación de stock. Situación que se origina en la falta de un marco regulatorio de sus procedimientos, al no tener definido un dispositivo legal que observe la dispensación de medicamentos en el proceso de ejecución de un convenio interinstitucional, toda vez que la normativa general no está actualizada ni regula los procedimientos de dispensación del servicio de farmacia en las Ipress por convenio.
 (Deficiencia de control interno n.° 4)

6. El Hospital Municipal Los Olivos carece de directivas internas y otros dispositivos que regulen la gestión de los convenios que suscribe y, en específico, no cuenta con un dispositivo interno que regule la administración de las Ipress Prolima Villasol y Trebol, y su relación con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en virtud de lo que señala el Decreto de Alcaldía n.° 008-2018-MDLO de 25 de setiembre de 2018.
 (Aspecto relevante n.° 1.6.1)

7. Las Ipress Trebol y Villasol no cuentan con licencia de funcionamiento ni certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (Certificación ITSE), que autorice el desarrollo de las actividades en las citadas Ipress, y el cumplimiento de las medidas de seguridad que las autoridades solicitan en las edificaciones.

(Aspecto relevante n.° 1.6.2)

8. El Hospital Municipal Los Olivos suscribió el Convenio con la Red Sabogal sin evidenciar que se contara con un adecuado sustento técnico legal en informes emitidos por las áreas competentes de la Entidad, que opinarán favorablemente respecto de la viabilidad de la suscripción del mismo.
(Aspecto relevante n.° 1.6.3)



VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Municipal Los Olivos:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Hospital Municipal Los Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

Al Titular del Hospital Municipal Los Olivos:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Dirección Médica y Epidemiología, establezca mecanismos de supervisión respecto a las respuestas por los levantamientos de penalidades relacionados a los convenios suscritos por el Hospital Municipal Los Olivos; asimismo, que cuenten con el respectivo sustento que acredite las respuestas emitidas; a fin de cautelar que se garantice la totalidad de respuestas o sustentos en el levantamiento de penalidades.
 (Conclusión n.° 1)

4. Verificar que las empresas subcontratadas por el Hospital cumplan con estar debidamente registradas en el Renipress, estableciendo un cronograma para su verificación y la realización de acciones de supervisión que realice el Hospital; a fin de garantizar una adecuada prestación de servicios médicos en sus establecimientos.
 (Conclusión n.° 2)

5. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente un formato de índice a los expedientes de contratación, en el cual se consigne el detalle de las actuaciones referidas a una determinada contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones, derivadas del contrato, debiendo adjuntarse obligatoriamente los documentos originales, con la finalidad de garantizar la disponibilidad efectiva de la documentación para su revisión.
 (Conclusión n.° 3)

6. Disponer que la Dirección Médica y Epidemiología establezca procedimientos o lineamientos para la emisión de la documentación física en los procedimientos asistenciales y administrativos relacionados a los servicios prestacionales registrados en sistemas informáticos que no sean de propiedad del hospital; asimismo, de la obtención de un respaldo (backup) de la información registrada en los sistemas, en el marco de convenio del hospital; con la finalidad de garantizar la disponibilidad efectiva de la información para su revisión.
 (Conclusión n.° 4)

7. Disponer que previa a la emisión de procedimientos operativos estandarizados relacionados con el servicio de farmacia —dispensación de recetas médicas— en el marco de un convenio interinstitucional, se establezcan mecanismos de coordinación y articulación entre las áreas responsables de la ejecución del convenio con Dirección Médica y Epidemiología, a fin que estos sean emitidos y aprobados en concordancia con la normativa legal vigente y aplicable.
(Conclusión n.° 5)

8. Elaborar y aprobar una Directiva que regule la gestión de Convenios que suscribe el director general del Hospital, a fin de desarrollar las obligaciones, un informe de viabilidad técnica – legal, las prestaciones de servicios asistenciales, funciones de funcionarios y servidores en el marco de un convenio con el Hospital.
(Conclusión n.° 6 y 8)

Hospital Municipal de Olivos
V°B°
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

9. Elaborar y aprobar una Directiva que regule la administración de las Ipress Prolima Villasol y Trebol, y su relación con la Municipalidad Distrital de Los Olivos, a efectos de implementar lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.° 008-2018-MDLO de 25 de setiembre de 2018.
(Conclusión n.° 6)

10. Realizar las acciones necesarias conducentes a obtener, la licencia de funcionamiento y Certificación ITSE de las Ipress Trebol y Villasol, con la finalidad de contar con autorización para las actividades asistenciales que puedan ofrecer las citadas Ipress; así como, del cumplimiento de las medidas de seguridad en las edificaciones.
Conclusión n.° 7)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos de 4 de febrero de 2019, del oficio n.° 124-2022-HMLO-DG de 28 de febrero de 2022 y del informe n.° 0093-2022-HMLO/OGCDPEII de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 6 Copia simple pedido de conformidad de servicio PECOSER n.° 016 de 4 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7 Copia simple del acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del HMLO del mes de marzo de 2022 de 31 de marzo de 2022, del oficio n.° 214-GRPS-ESSALUD-2022 de 29 de marzo de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 8 Copia simple de la adenda n.° 1 al "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – EsSalud y el Hospital Municipal de Los Olivos" de 12 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 9 Copia fedateada de la adenda n.° 1 al "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud - Essalud y el Hospital Municipal de Los Olivos" de 29 de abril de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del acta de entrevista OCI-HMLO n.° 001-2022 de 1 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11 Copia simple del Decreto de Alcaldía n.° 008-2018-MDLO de 25 de setiembre de 2018

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 051-2018-MINSA/DIRIS.LN/6 de 23 de julio de 2018

Apéndice n.° 13 Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 054-2018-MINSA/DIRIS.LN/6 de 23 de julio de 2018

Apéndice n.° 14 Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 048-2018-MINSA/DIRIS.LN/6 de 23 de julio de 2018

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del oficio n.° 596-2022-HMLO-DG de 9 de noviembre de 2022 y del informe n.° 3857-2022-HMLO-DM de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del oficio n.° 14 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 12 de mayo de 2021, del proveído n.° 2628 de 25 de mayo de 2021 y de la hoja de ruta Essalud NIT n.° 8837-2021-184.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del informe de auditoría médica n.° 032-ZEVO-OCPSyS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 10 de mayo de 2021 y copia simple de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada del oficio n.° 62-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021 y de sus apéndices en copia simple y del acta de confirmación n.° 009-2022-OCI/5584 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19	Copia fedateada del informe de auditoría médica n.° 049-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 6 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la hoja de ruta Essalud NIT n.° 8410-2021-222, del proveído n.° 3222 de 24 de junio de 2021 y del oficio n.° 19 GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 15 de junio de 2021.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del informe de auditoría médica n.° 044-ZVO-OCPSyS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 11 de junio de2021 y sus documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del oficio n.° 63-2021/HMLO/DM de 19 de julio de 2021 del acta de confirmación n.° 009-2022-OCI/5584 de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del informe de auditoría médica n.° 052-ZVO-OCPSYS-GSPNIyII-GRPS-ESSALUD-2021 de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del oficio n.° 621-2022-HMLO-DG de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 25	Impresión visada de la Factura Electrónica F076 n.° 0004755 de 30 de marzo de 2022 y Impresión visada de la consulta de validez del comprobante de pago electrónico.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de la Orden de Compra n.° 4504021832 de 30 de marzo de 2022, correspondiente al periodo de mayo 2021 y del correo electrónico adjunto de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 27	Impresión fedateada de la nota de débito electrónica n.° FN05-00003013 de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 28	Impresión visada de la Factura Electrónica F076 n.° 0004753 de 30 de marzo de 2022 y Impresión visada de la consulta de validez del comprobante de pago electrónico.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Orden de Compra n.° 4504021833 de 30 de marzo de 2022, correspondiente al periodo de junio 2021 y del correo electrónico adjunto de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 30	Impresión fedateada de la nota de débito electrónica n.° FN05-00003012 de 31 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del cuadro con los abonos de los meses de mayo y junio 2021, copias visadas de las seis (6) notas de abono de depósitos a la cuenta corriente del Hospital Municipal Los Olivos y copia visada de constancia de últimos movimientos – cuenta corriente – detracciones.
Apéndice n.° 32	Copias fedateadas del oficio n.° 131-2022-GM/MDLO de 27 de octubre de 2022, del informe n.° 206-2022-SGLCAITSE-GDE-MDLO de 19 de octubre de 2022; y copias certificadas de la Licencia de Funcionamiento n.° 239-2019 de 28 de febrero de 2019 y de la Resolución Subgerencial n.° 206-2019-SGLCAITSE-GDE-MDLO de 15 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 33	Impresión del oficio n.° 310-2022-SUSALUD-INA de 24 de agosto del 2022 y del informe n.° 894-2022-SUSALUD-INA de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 34	Detalle del contenido de recetas médicas.
Apéndice n.° 35	Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/5584-02-007 de 25 de noviembre de 2022, del cargo de notificación electrónica y de la cédula de notificación de desviación de cumplimiento n.° 002-2022-CG/OCI-AC-HMLO de 25 de noviembre de 2022, mediante la cual se notificó la desviación de cumplimiento a Luz Graciela Castañeda Vega. Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/5584-02-007 de 25 de noviembre de 2022, del cargo de notificación electrónica y de la cédula de notificación de desviación de

cumplimiento n.° 001-2022-CG/OCI-AC-HMLO de 25 de noviembre de 2022, mediante la cual se notificó la desviación de cumplimiento a Adelin Gilvonio Cárdenas.

Documento de evaluación de comentarios o aclaraciones de Luz Graciela Castañeda Vega y Adelin Gilvonio Cárdenas, de 13 de diciembre de 2022.

Copia fedateada del oficio n.° 655-2022-HMLO-DG con fecha de recepción 5 de diciembre de 2022 que contiene la carta n.° 001-2022-LGCV de 2 de diciembre de 2022.

Copia fedateada del oficio n.° 666-2022-HMLO-DG, recibida de 14 de diciembre de 2022 y de la carta n.° 001-2022-LGCV de 12 de diciembre de 2022 y copia simple de sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2019-HMLO de 14 de enero de 2019, que aprueba, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones y el Clasificador de Cargos del Hospital Municipal Los Olivos y copias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones y del Clasificador de Cargos del Hospital Municipal Los Olivos.

Apéndice n.° 37 Copias certificadas de la Ordenanza n.° 417-CDLO de 14 de julio de 2015, que aprueba el Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, y de su modificatoria, aprobada mediante Ordenanza n.° 513-CDLO de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 38 Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.° 066-2021 de 9 de abril de 2021, mediante la cual se encargó a la señora Luz Graciela Castañeda Vega en el cargo de directora General, y de la Resolución de Alcaldía n.° 387-2021 de 6 de agosto de 2021, mediante la cual se le cesó en la encargatura del puesto.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 104-2021/HMLO de 2 de julio de 2021, mediante la cual se encargó a la señora Adelin Gilvonio Cárdenas en el cargo de directora Médica desde el 1 al 30 de julio de 2021 y copia fedateada de la notificación administrativa n.° 104-2021/HMLO/DG de 2 de julio de 2022.

Los Olivos, 28 de diciembre de 2022

Luis Armando Lerzundi Cupe
Supervisor de Comisión Auditora

Daniel Gabriel Oporto Patroni
Jefe de Comisión Auditora

Christian Esteban de la Cruz Lavado
Integrante (Abogado) de Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 28 de diciembre de 2022

Luis Armando Lerzundi Cupe
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Hospital Municipal Los Olivos

APÉNDICE N.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2022-2-5584-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FALTA DE RESPUESTA EN EL LEVANTAMIENTO DE PENALIDADES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS OCASIONÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 52 800,00 EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL HOSPITAL	Luz Graciela Castañeda Vega	07500972	Directora general (e)	11/04/2021	08/08/2021	CAP	07500972	-	x			x
		Adelin Gilvonio Cárdenas	40630579	Directora médico (e) de la Dirección Médica y Epidemiología	01/07/2021	30/07/2021	CAS	40630579	-	x			x

Hospital Municipal Los Olivos
Vº Bº
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional

000639

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Los Olivos, 28 de diciembre de 2022

OFICIO Nº 166-2022-OCI/5584

Señora
Roxana Merly Torres Suarez
Directora General (e).
Hospital Municipal Los Olivos
Av. Naranjal n.º 318
Los Olivos/ Lima /Lima

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría n.° 005-2022-2-5584-AC

Referencia : a) Oficio n.° 111-2022-5584/OCI de 16 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
d) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Red Prestacional Sabogal del Seguro Social de Salud – Essalud y el Hospital Municipal Los Olivos, periodo enero 2019 a junio 2021", durante el periodo comprendido del 1 de enero 2019 al 31 de julio de 2021, en el Hospital Municipal Los Olivos.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2022-2-5584-AC, el mismo que se adjunta al presente en ochocientos cuarenta y cinco (845) folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se realizan recomendaciones para mejorar la gestión del Hospital Municipal Los Olivos (Entidad); en tal sentido, en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia d), tenga a bien de remitir a este Órgano de Control Institucional (OCI) el Plan de Acción[1] para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado informe, debidamente suscrito y aprobado, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Contraloría General de la República (Procurador Público) para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LERZUNDI CUPE Luis Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 23:11:49 -05:00

Documento firmado digitalmente
Luis Armando Lerzundi Cupe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Municipal Los Olivos

[1] Numeral 6.1.3 de la R.C. 343-202-CG, que señala: *"Es un documento clave e indispensable formulado por la entidad que sustenta el inicio del proceso de implementación de las recomendaciones del informe de control, y su seguimiento; y muestra el compromiso que el Titular de la entidad asume para garantizar a través de los funcionarios públicos designados, la implementación de dichas recomendaciones. El Plan de Acción define las medidas concretas, plazos y responsables asignados para tal fin".*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 14:14:30 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/5584-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2022-OCI/5584
EMISOR	:	LUIS ARMANDO LERZUNDI CUPE - JEFE DE OCI - CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, ENERO 2019 A JUNIO 2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROXANA MERLY TORRES SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	846

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2022-2-5584-AC, el mismo que se adjunta al presente en ochocientos cuarenta y cinco (845) folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Contraloría General de la República (Procurador Público) para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 166-2022 Remisión de informe al HMLO[F]
2. Folios del 1-30
3. Folios del 31-70
4. Folios del 71-100
5. Folios del 101-150

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33L04JP**

Firmado digitalmente por OPORTO PATRONI Daniel Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 14:14:30 -05:00

6. Folios del 151-225
7. Folios del 226-274
8. Folios del 275-340
9. Folios del 341-400
10. Folios del 401-435
11. Folios del 436-476
12. Folios del 477-510
13. Folios del 511-550
14. Folios del 551-600
15. Folios del 601-636
16. Folios del 637-690
17. Folios del 691-723
18. Folios del 724-770
19. Folios del 771-820
20. Folios del 821-845

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33L04JP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 14:14:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 166-2022-OCI/5584
EMISOR	:	LUIS ARMANDO LERZUNDI CUPE - JEFE DE OCI - CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS, ENERO 2019 A JUNIO 2021 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROXANA MERLY TORRES SUAREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 005-2022-2-5584-AC, el mismo que se adjunta al presente en ochocientos cuarenta y cinco (845) folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Contraloría General de la República (Procurador Público) para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20514772194**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/5584-02-007
2. Oficio 166-2022 Remisión de informe al HMLO[F]
3. Folios del 1-30
4. Folios del 31-70
5. Folios del 71-100
6. Folios del 101-150
7. Folios del 151-225
8. Folios del 226-274
9. Folios del 275-340

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34D1FN2**

10. Folios del 341-400
11. Folios del 401-435
12. Folios del 436-476
13. Folios del 477-510
14. Folios del 511-550
15. Folios del 551-600
16. Folios del 601-636
17. Folios del 637-690
18. Folios del 691-723
19. Folios del 724-770
20. Folios del 771-820
21. Folios del 821-845

NOTIFICADOR : DANIEL GABRIEL OPORTO PATRONI - HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34D1FN2**